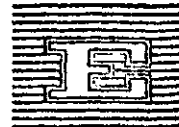


NACIONES UNIDAS



CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



GENERAL  
E/CN.12/CCE/213  
(E/CN.12/CCE/SC.1/59)

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

Séptima Reunión  
Managua, Nicaragua, 9 de diciembre de 1960



INFORME DE LA OCTAVA REUNION DEL  
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

INDICE

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| I. Antecedentes   | 1             |
| II. Octava Reunión del Subcomité  | 2             |
| A. Composición y asistencia   | 2             |
| B. Temario  | 3             |
| C. Resumen de los debates   | 4             |
| 1. Mercado Común Centroamericano  | 4             |
| a) Libre comercio   | 4             |
| b) Equiparación arancelaria   | 8             |
| 2. Integración industrial   | 9             |
| 3. Banco Centroamericano de Integración Económica   | 10            |
| 4. Incentivos fiscales y cargas sociales  | 10            |
| 5. Organismos   | 11            |
| 6. Otras disposiciones  | 12            |
| 7. Lista de productos objeto de regímenes especiales  | 13            |
| 8. Protocolo al Convenio sobre Equiparación   | 13            |
| D. Clausura y agradecimientos   | 15            |
| <br><u>Addendum I</u>   |               |
| Proyecto de Tratado General de Integración Económica<br>Centroamericana   | 16            |
| Anexo A. Lista de mercancías sujetas a regímenes especiales de conformidad con el Artículo IV del presente Tratado  | 30            |
| Anexo B. Procedimientos aduaneros   | 68            |
| Anexo C. Modificaciones y exclusiones a la lista de equiparación acordada en la primera sesión de trabajo de la Séptima Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano | 70            |
| <br><u>Addendum II</u>  |               |
| Primer Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación  | 73            |

## I. ANTECEDENTES

Durante la Segunda Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica, celebrada en San José, Costa Rica, en abril del presente año, el Comité decidió por Resolución 101 (CCE) solicitar del Subcomité de Comercio que celebrara una reunión especial destinada a considerar un proyecto de convenio de integración económica, cuya estructuración le fué encomendada a la Secretaría. El Comité adoptó en esa misma ocasión las orientaciones básicas del nuevo convenio según las cuales en un plazo de cinco años debería quedar establecido el mercado común centroamericano, comprendiendo el libre comercio para los productos originarios de los Estados contratantes y el establecimiento de un arancel común a la importación.

El Comité sugirió, además, incluir un régimen de excepción al libre comercio inmediato para aquellos productos que por circunstancias particulares no pudieran ser objeto del mismo pero que se incorporarían al régimen general dentro de los cinco años previstos para el perfeccionamiento del mercado común.

En cuanto a los productos de las plantas industriales de integración, el Comité señaló que el proyecto de tratado debería incluir las disposiciones necesarias para que el libre comercio de dichos productos se llevara a cabo conforme al Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. Las Partes deberían suscribir entre ellas protocolos adicionales al Convenio en los que se estipulara el grupo inicial de industrias que sería objeto de ese tratamiento especial.

Por la misma Resolución 101, el Comité recomendó que el proyecto de Tratado debería incluir la fundación de una institución financiera de desarrollo, constituida con aportaciones hechas por los gobiernos firmantes del nuevo Tratado y regida conforme a un protocolo especial sobre la materia que sería suscrito antes de enero de 1961.

Siguiendo las demás orientaciones dadas a la Secretaría por el Comité, el Tratado debería incluir el compromiso de los gobiernos de suscribir protocolos especiales para establecer la debida equiparación de los incentivos fiscales al desarrollo industrial y de las cargas sociales.

La Secretaría, en estrecha consulta con los gobiernos, elaboró el Anteproyecto de Tratado que fue conocido por el Subcomité en su Octava Sesión y

/que ha servido

que ha servido de base para la formulación del proyecto definitivo que será sometido a consideración del Comité en su próxima reunión ordinaria.

Los gobiernos centroamericanos suscribieron en septiembre de 1959 el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación que a la fecha ha sido ratificado por tres países. En esa misma ocasión el Comité, por Resolución 83 (CCE), encomendó al Subcomité de Comercio que se constituyera en sesión permanente y formulara un proyecto de Arancel Uniforme a la Importación de acuerdo con los términos del Convenio. Las negociaciones se han llevado a cabo en dos sesiones de trabajo, celebradas en los meses de mayo y julio del presente año. El decidido interés de los gobiernos por adoptar una política arancelaria centroamericana permitió convenir aforos uniformes con respecto a la casi totalidad de los productos que han sido negociados hasta la fecha y que constituyen aproximadamente el cincuenta por ciento de los rubros arancelarios de la NAUCA.

Sobre dicha base, y de acuerdo con consultas celebradas con los gobiernos, la Secretaría elaboró un Primer Proyecto de Protocolo al Convenio sobre Equiparación para incluir en el mismo los niveles arancelarios negociados hasta la fecha por el Subcomité para todos aquellos productos en que los gobiernos no presentaren objeciones.

## II. OCTAVA REUNION DEL SUBCOMITE

### A. Composición y asistencia

Asistieron a la Octava Reunión delegaciones de cuatro países centroamericanos. Costa Rica designó como su representante a su embajador ante el Gobierno de Guatemala. La composición de las delegaciones fue la siguiente:

#### a) Delegaciones de los países miembros del Subcomité:

Guatemala, Jefe de la Delegación: Alberto Fuentes Mohr

Delegados: Héctor Rolando Quintana  
Gustavo Santizo Gálvez  
Oscar René Chif Fuentes  
Guillermo Noriega Morales  
Héctor Villagrán Salazar  
Manuel Rubio  
Gilberto Corzo Illescas

/El Salvador,

El Salvador, Jefe de la Delegación: Jaime Quesada  
Delegados: Víctor Manuel Cuéllar Ortiz  
Manuel Rivas

Honduras, Jefe de la Delegación: Oscar Veroy  
Delegados: Mauricio Castañeda  
Tomás Cáliz Moncada

Nicaragua, Jefe de la Delegación: José María Castillo  
Delegados: Gustavo Guerrero  
Carlos Gabuardi  
Cristóbal Lara Beautell  
Rafael Izquierdo  
Fabio Arango

b) Secretaría

La Reunión fue inaugurada por el Ministro de Economía de Guatemala, señor Julio Prado García Salas, quien expresó votos porque las negociaciones resultaran en la formulación de un proyecto de tratado que significara la culminación de los trabajos del Programa de Integración.

Se eligió Presidente al señor Alberto Fuentes Mohr, Jefe de la Delegación de Guatemala, y Relator al señor Jaime Quesada, Jefe de la Delegación de El Salvador.

B. Temario

El Subcomité conoció el proyecto de Temario Provisional preparado por la Secretaría, el cual fué aprobado sin modificaciones, entendiéndose que bajo el punto cuarto se trataría la formulación de un Protocolo al Convenio sobre Equiparación.

El Temario aprobado quedó en la siguiente forma:

1. Elección de Presidente y Relator
2. Examen y aprobación del Temario
3. Tratado General de Integración Económica Centroamericana
4. Otros asuntos
5. Examen y aprobación del Informe del Relator
6. Clausura.

El Subcomité trabajó en sesiones plenarias. Además se celebraron con ocasión de esta Reunión consultas bilaterales para finalizar las negociaciones por pares de países de los productos objeto de regímenes especiales y preparar la lista conjunta que fué convenida multilateralmente por el Subcomité.

/C. Resumen

### C. Resumen de los debates

El Presidente puso a discusión el anteproyecto de Tratado General de Integración Económica Centroamericana elaborado por la Secretaría. Manifestó la conformidad general de la Delegación de Guatemala sobre el citado anteproyecto y destacó su aprecio por el trabajo realizado.

La discusión del anteproyecto fué abordada artículo por artículo. A continuación se reseña en términos generales el sentido de las deliberaciones y se presentan las principales adiciones y modificaciones convenidas durante el curso de la reunión. La Delegación de Guatemala presentó sus observaciones y propuestas de adiciones al anteproyecto en el documento SC.1/VIII/DT.2, y la Delegación de Nicaragua hizo lo propio en el documento SC.1/VIII/DT.3.

El Subcomité consideró que el nuevo tratado de integración económica debería constituir un instrumento general de integración, abarcar y consolidar los adelantos realizados hasta la fecha, establecer la continuidad del Programa de Integración y agrupar en un instrumento único las bases y compromisos contraídos por los gobiernos en esta materia.

#### 1. Mercado Común Centroamericano

El Capítulo I establece que el mercado común deberá quedar perfeccionado en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia del Tratado. También señala el propósito de los gobiernos de constituir una unión aduanera. Al examinar esto último se estimó que sería prematuro fijar plazo para ello dados los diversos problemas de carácter principalmente fiscal que supondría crear una administración aduanera común. El Subcomité convino en que en la etapa actual la formación de un mercado común es desde un punto de vista económico la determinante para lograr el libre comercio de todos los productos originarios, tanto de los que se producen actualmente como de los que habrán de producirse para aprovechar el amplio mercado disponible para la sustitución de importaciones.

##### a) Libre comercio

Conforme al proyecto de Tratado elaborado por el Subcomité, los productos originarios de los países que constituyen las Partes contratantes gozarán de libre comercio inmediato. Este compromiso general abarca a la gran mayoría de los artículos, pero en determinados productos cuyo libre intercambio

/inmediato podría

inmediato podría causar desajustes a la producción existente, se permiten regímenes transitorios de excepción durante el plazo máximo de cinco años. En el Anexo del Tratado General figuran los productos que por diversas circunstancias han sido excluidos del tratamiento general y las disposiciones sobre libre comercio que les son aplicables.

Las deliberaciones se centraron alrededor de los procedimientos necesarios para facilitar el intercambio centroamericano y de las prácticas de comercio desleal que tenderían a limitarlo a menos que quedaran establecidos en el proyecto mecanismos adecuados para hacer frente a ese tipo de problemas.

Respecto a los regímenes transitorios de excepción se consideró en detalle si los productos objeto del mismo se incorporarían en forma automática al libre comercio general al expirar los cinco primeros años de vigencia del Tratado o si cabría la posibilidad de que quedasen exceptuados indefinidamente. Se convino en que se incorporarían de modo general automáticamente con la excepción de los productos para los que en el Anexo del Tratado se especificase lo contrario. Sobre esta base se efectuaron las negociaciones multilaterales de los regímenes especiales.

También se estableció en el proyecto que las disposiciones del Tratado General, una vez en vigor dicho Tratado, prevalecerán entre las Partes contratantes sobre lo convenido en el Tratado Multilateral de Libre Comercio y en los demás instrumentos de libre comercio suscritos bilateral o multilateralmente. Sin embargo, se aplicarán las disposiciones de otros convenios en aquéllo que no esté contemplado en el Tratado General.

El Subcomité consideró de la mayor importancia disponer de un instrumento general que rija las relaciones de la integración económica; pero hizo ver la necesidad de incluir en el Tratado cláusulas que aseguraran y mantuvieran en todo momento la vigencia de los tratados suscritos hasta la fecha, con el objeto de evitar toda posibilidad de que en caso de denuncia del Tratado General, pudiera interpretarse que quedaban también denunciados tratados bilaterales o multilaterales anteriores, o que no tuvieran ya vigencia dichos tratados. Atendiendo a dicha preocupación se incluyeron disposiciones en el Artículo XXVI en el sentido de que mientras alguna de las Partes contratantes no hubiese ratificado el Tratado General, o en el caso de denuncia posterior, sus relaciones comerciales con los otros países se regirían por los compromisos adquiridos previamente en otros instrumentos.

/La Delegación

La Delegación de Honduras manifestó que si bien entendía las ventajas de incluir el compromiso de que el Tratado General prevaleciera sobre otros instrumentos en materia de libre comercio, la aceptación de dicha cláusula por dicha Delegación estaba condicionada a la negociación con la Delegación de El Salvador del tratamiento otorgado a determinados productos en el Tratado General, ya que en el bilateral vigente se otorgaba mayor libertad de comercio. La Delegación de El Salvador manifestó que estaba dispuesta a conceder a dicho país en el Tratado General un tratamiento de igual amplitud a la contenida en el Tratado bilateral. Las negociaciones se efectuaron con éxito y, en consecuencia, quedó establecida en el proyecto dicha cláusula.

i) Origen de las mercancías. Al examinar este problema, el Subcomité tuvo en cuenta la experiencia que existe en Centroamérica en la aplicación de tratados de libre comercio y las limitaciones que para esto ha representado en muchos casos la falta de determinación oportuna del origen. Por ese motivo estimó que el Tratado debería contener una definición clara de origen, establecer procedimientos y mecanismos de carácter general para resolver ese tipo de problemas y para evitar que se restrinja el libre comercio que los países han decidido otorgarse.

Con ese fin dispuso en el proyecto que cuando exista duda sobre el origen de una mercancía, el país importador permitirá la importación siempre que se otorgue fianza a su satisfacción por el monto de los derechos arancelarios correspondientes.

Por otra parte se estableció que al suscitarse duda sobre el origen de una mercancía y en caso de que el problema no fuere resuelto por gestión bilateral entre las Partes afectadas, cualquiera de ellas podría requerir la intervención del Consejo Ejecutivo, que se crea por el Art. X del Tratado General, para que éste verifique el origen.

Se aprobó el Anexo B del Tratado General que contiene el formulario aduanero que deberá amparar las exportaciones intercentroamericanas.

ii) Subsidios a la importación y comercio desleal. El proyecto de Tratado presentado por la Secretaría remitía este problema a lo dispuesto en el Tratado Multilateral. A propuesta de la Delegación de Nicaragua se estimó que el texto del Tratado General debería abordar directamente el problema y establecer con toda claridad los casos que se consideren como prácticas desleales y los recursos que podrían emplear las Partes para resolver las situaciones planteadas por tales prácticas.

/Las discusiones



Las discusiones del Subcomité se refirieron principalmente a los siguientes aspectos: a) franquicias aduaneras; b) comercio de productos elaborados con materias primas adquiridas a precios artificialmente bajos; c) devoluciones tributarias; y d) cláusulas de escape.

En lo que se refiere a exenciones y reducciones de derechos aduaneros a la importación de productos finales procedentes de fuera de Centroamérica, se convino en prohibirlas siempre que los artículos en cuestión fueren producidos en cantidad y de calidad adecuadas en los países centroamericanos. Se estimó que de permitirse el otorgamiento de tales exenciones y reducciones se desvirtuarían los fines que se persiguen a través del mercado común, ya que se estaría restringiendo el mercado disponible para la producción centroamericana.

El Subcomité procuró llegar a una solución que, por una parte, evitara la suspensión del intercambio por decisión unilateral y, al mismo tiempo, fuera lo suficientemente expedita para evitar perjuicios al país importador. En consecuencia, convino en dejar establecido en el proyecto de Tratado que cuando alguna de las Partes se considere afectada deberá someter el caso al Consejo Ejecutivo antes aludido para que dictamine si en efecto se está incurriendo en una práctica de comercio desleal. El Consejo Ejecutivo dictaminará al respecto dentro de los primeros cinco días a partir del recibo de la comunicación respectiva y podrá autorizar una suspensión temporal del intercambio por un plazo de 30 días, debiendo llegar a una resolución definitiva antes de expirar dicho plazo.

En el Tratado Multilateral no se consideran como subsidios a la exportación las devoluciones tributarias que con carácter general concede un Estado con objeto de facilitar la producción de determinado artículo en su territorio. Sin embargo, el Subcomité estimó que dicha práctica, por no ser de aplicación general en todos los países, tendería a afectar las condiciones de competencia de los distintos productores en el mercado común. En consecuencia decidió no permitir dichas devoluciones en el Tratado General.

La Delegación de Nicaragua propuso que en el Tratado se incluyesen disposiciones tendientes a facultar a cualquier Estado, previa autorización del Consejo Ejecutivo que se menciona, para suspender temporalmente las importaciones de determinado producto cuando amenazaren causar perjuicios graves a la producción interna. El Subcomité consideró el problema y estimó que de introducirse cláusulas de escape en el Tratado General se desvirtuaría su propósito.

/En primer

En primer término anularía la seguridad del mercado y desalentaría la inversión destinada a producir artículos para el comercio intercentroamericano. En segundo lugar, implicaría para ciertos países un paso atrás en las concesiones de libre comercio que se han otorgado en otros instrumentos; y en tercero, haría totalmente imposible, a juicio de algunas Delegaciones, que el Tratado General prevaleciera sobre los demás instrumentos de integración.

Por lo demás, el Tratado General —al incluir un régimen transitorio de excepción— permite flexibilidad suficiente para que los países restrinjan de una vez el intercambio para determinados productos en los que el libre comercio inmediato pueda ocasionar trastornos graves a la producción interna. Si a dicha flexibilidad se le agregaran, además, cláusulas de escape, cabría la posibilidad de que no se llegara nunca a una adecuada adaptación y especialización de la producción interna dentro del marco del mercado común.

Por último, como se estipula en el Tratado General, se establecerá un Banco Centroamericano de Integración Económica entre cuyas funciones figura la de facilitar la adaptación de actividades productivas existentes a las nuevas condiciones de competencia en el mercado común.

Después de analizados los aspectos anteriores se acordó no incluir la propuesta de Nicaragua en el texto del Proyecto de Tratado General y, a petición de dicha Delegación, dejar constancia del problema en el presente informe.

En lo que atañe en general a los problemas derivados de las prácticas de comercio desleal, se acordó que las Partes no podrán suspender el intercambio por decisión unilateral, debiendo remitir el caso al aludido Consejo Ejecutivo a fin de que el mismo decida si procede o no aplicar las medidas de protección permitidas en el Tratado.

#### b) Equiparación arancelaria

El Tratado General establece el compromiso de adoptar un Arancel uniforme a la importación de conformidad con los términos del Convenio suscrito en San José de Costa Rica el 1° de septiembre de 1959 y hasta la fecha ratificado por tres países.

La Delegación de Nicaragua manifestó que la equiparación de los impuestos a la importación impediría a los gobiernos aumentar la tarifa cuando por razones extraordinarias de carácter fiscal o de balanza de pagos fuere

/necesario

necesario hacerlo. En consecuencia propuso que la equiparación se entendiera como el compromiso de mantener los niveles equiparados como mínimos, pero permitiendo aumentarlos unilateralmente por encima de dicho nivel.

La propuesta fue objeto de un detenido examen, estimando el Subcomité que su aceptación implicaría una total desvirtuación de los propósitos perseguidos a través del establecimiento de un arancel uniforme.

Se hizo ver que si los gobiernos quedasen facultados para elevar unilateralmente los aforos por encima del nivel establecido como mínimo, podría a corto plazo llegarse a una situación parecida a la existente en la actualidad en la que se haría necesario tener que volver a equipararlos. Por otra parte, dentro de un mercado común en el que se persigue la eliminación de diferencias artificiales en los costos de producción y el otorgamiento de incentivos uniformes al desarrollo industrial, tal como se propone en el Artículo XVIII del Proyecto de Tratado General, la posibilidad de que un país eleve sus aforos por encima del nivel uniforme se podría traducir en un factor diferencial y discriminatorio a la atracción de actividades productivas, ya que la industria allí localizada disfrutaría en el mercado interno del país de una tarifa arancelaria superior a la prevaleciente en los demás.

El Subcomité manifestó que el compromiso de equiparación arancelaria debería regir para todos los países en los mismos términos y que --como lo establece el Convenio sobre Equiparación--, la modificación de los aforos uniformes sólo podría realizarse por decisión unánime de todas las Partes.

## 2. Integración industrial

El texto del Proyecto de Tratado General contiene las orientaciones básicas de la Resolución 101 (CCE) en materia de integración industrial. Se establece el compromiso de aplicar a la mayor brevedad posible el Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración y de suscribir en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Tratado General, protocolos adicionales al citado Convenio en los que se estipulen las plantas industriales que inicialmente serán amparadas por el mismo y las condiciones que deberán regir para su establecimiento de acuerdo con el Artículo III de dicho Convenio.

El Convenio sobre Régimen dispone que entrará en vigor con la quinta ratificación. Teniendo en cuenta que ha sido ya ratificado por cuatro países

/se dispuso

se dispuso en el proyecto que dicho Convenio entraría en vigor entre las Partes que lo hubieren ratificado a más tardar simultáneamente con la fecha de vigencia del Tratado General.

En el curso de las deliberaciones se hizo patente la utilidad que tendría el Convenio sobre Régimen para resolver cierto tipo de problemas que requieran de acuerdos especiales para asegurar condiciones adecuadas, comprendiendo, en su caso, precios, calidades, y seguridad de los abastecimientos. Por ello se destacó la conveniencia de analizar las disposiciones adicionales que podrían incorporarse al citado instrumento en vista de los considerables adelantos logrados en muchos de los aspectos fundamentales del Programa de Integración Económica. El Subcomité no adoptó ninguna decisión formal sobre esta materia, pero convino en dejarla consignada en este informe.

### 3. Banco Centroamericano de Integración Económica

El Capítulo VII del Proyecto contiene el compromiso de los gobiernos de crear un Banco Centroamericano de Integración Económica y de suscribir simultáneamente con el Tratado el acuerdo constitutivo del mismo.

El Subcomité no consideró en esta ocasión el proyecto de Tratado del citado Banco, ya que había sido elaborado por los gobiernos en una reciente reunión celebrada en Washington.

Aun cuando la constitución del Banco será objeto de un convenio especial, se estimó conveniente incluir en el Tratado General disposiciones tendientes a vincularlo con otros instrumentos del Programa de Integración. A este respecto se acordó que la participación de cualquier país en el Banco que daría supeditada a la ratificación previa de los tratados multilaterales de libre comercio e integración económica y de equiparación arancelaria que han sido hasta la fecha suscritos por los gobiernos. Asimismo se señala que cualquier país centroamericano que desee participar en el Banco deberá firmar el Tratado General o adherirse al mismo.

### 4. Incentivos fiscales y cargas sociales

El Subcomité consideró detenidamente los inconvenientes que para el libre comercio podría tener la existencia de incentivos fiscales disímiles en los distintos países. Estimó que era urgente lograr su equiparación en dos aspectos

/principales:

principales: a) monto y tipo de los incentivos otorgados y, b) coordinación centroamericana en la aplicación de los incentivos, incluyendo los procedimientos de clasificación industrial.

Con este objeto, en el Capítulo VII del proyecto se establece el compromiso de que las Partes contratantes suscriban en un plazo de seis meses a partir de la vigencia del Tratado un protocolo especial sobre la materia y se dispone, además, que el Consejo Ejecutivo sea el responsable de coordinar la política de incentivos al desarrollo industrial de los distintos países.

El proyecto de Tratado no contiene ninguna disposición sobre la equiparación de cargas sociales, por haber considerado el Subcomité que, dado el grado actual de conocimiento del problema, las Partes no estarían en posición de establecer mediante convenio compromisos sobre esta materia. Dada, sin embargo, la importancia de la misma se acordó recomendar al Comité de Cooperación Económica que impulse los trabajos y estudios necesarios para poder pronunciarse sobre este asunto.

#### 5. Organismos.

La parte correspondiente a organismos del Anteproyecto de Tratado General fue modificada considerablemente en el curso de las deliberaciones.

El Proyecto de Tratado General crea dos organismos y una Secretaría Permanente de los mismos.

El Consejo Económico Centroamericano es el organismo director de la integración económica y el coordinador de la política económica de los gobiernos. Dicho Consejo Económico está integrado por los Ministros de Economía de las Partes contratantes.

Con el objeto específico de aplicar y administrar el Tratado General, así como de realizar todas las gestiones y trabajos para llevar a la práctica la unión aduanera centroamericana, se crea un Consejo Ejecutivo integrado por un representante propietario y un suplente designados por cada una de las Partes.

Las decisiones del Comité Económico se tomarán por unanimidad y las del Consejo Ejecutivo en asuntos de fondo por igual procedimiento. Para determinar si un asunto es o no de fondo el Consejo Ejecutivo decidirá por mayoría de votos. En caso de conflicto en asuntos de fondo se recurrirá al

/Comité

Comité Económico para que decida en definitiva. La forma anterior de votación fué el resultado de amplias discusiones en que se tuvo el propósito de facilitar la solución de problemas de aplicación e interpretación del Tratado General y, a la vez, de preservar la unanimidad en la resolución de problemas vitales para la integración económica de Centroamérica.

El Consejo Ejecutivo asume las funciones encomendadas a la Comisión Centroamericana de Comercio y a la Comisión de Integración Industrial y las de las comisiones mixtas de los tratados bilaterales, ya que de hecho el Tratado General será el instrumento de la integración económica y el Consejo Ejecutivo su organismo de aplicación.

Los dos organismos citados tendrán una Secretaría General común, la cual será persona jurídica de derecho internacional y tendrá su sede permanente en la ciudad que designen los gobiernos. La Secretaría queda facultada para velar por el cumplimiento de todos los tratados de libre comercio e integración económica, de las resoluciones del Consejo Económico Centroamericano y del Consejo Ejecutivo y ejercerá, además, las funciones que le delegue el Consejo Ejecutivo.

De esta manera, el Tratado General contará con los organismos rectores y de ejecución que son indispensables para la efectiva integración de las economías de Centroamérica.

En lo que se refiere a la vinculación del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano con el Consejo Económico del Tratado, se establece que este último será el organismo encargado de facilitar la ejecución de las resoluciones del Comité de Cooperación Económica. En esta forma se da a las resoluciones del Comité de Cooperación Económica mayor eficacia y mayores posibilidades de ejecución.

#### 6. Otras disposiciones

Los Capítulos IX y X contienen las disposiciones generales y finales usuales en los tratados internacionales, como son la forma de solucionar las controversias que se susciten, entrada en vigencia, duración y otros aspectos.

En el Artículo XXIV se mantiene la "Cláusula Centroamericana de Excepción" en los tratados comerciales que se celebren con terceros países.

El Artículo XXVII establece que los Estados suscribirán en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigencia del Tratado General protocolos especiales mediante los cuales se adopten reglamentos uniformes de transporte y un Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

En cumplimiento de la orientación básica de la Resolución 1.01 (CCE), el Tratado General queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Centroamericano que no lo hubiere firmado originalmente.

#### 7. Lista de productos objeto de regímenes especiales

Los productos sometidos a regímenes especiales de excepción al libre comercio multilateral inmediato figuran en el Anexo del Tratado General.

La negociación multilateral de las listas bilaterales previamente acordadas entre los gobiernos se llevó a efecto en la presente reunión. En el curso de las mismas se logró mayor uniformidad en los regímenes por pares de países y, en algunos casos, se amplió el régimen de intercambio previamente convenido.

En vista de que las listas bilaterales fueron establecidas multilateralmente en la presente reunión, el Subcomité estimó que, dentro del marco del Tratado General, no podrían ser modificadas sino por acuerdo del Consejo Ejecutivo.

El intercambio de los productos especificados en el Anexo A se regirá por las disposiciones allí previstas y, salvo lo estipulado expresamente en contrario, se incorporarán al régimen general de libre comercio a más tardar al finalizar el quinto año de vigencia del Tratado.

El Anexo A contiene una nota general comprendiendo la definición y alcance de las cuotas, controles, rebajas preferenciales y otras modalidades allí establecidas.

Como Addendum a este informe figura el texto completo del proyecto de Tratado General y sus anexos.

#### 8. Protocolo al Convenio sobre Equiparación

El Subcomité consideró un proyecto de Primer Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación elaborado por la Secretaría. Dicho protocolo fué aprobado con algunas modificaciones.

/En el Artículo

En el Artículo IV del Protocolo se dispone que entre las Partes contratantes que se hubieren otorgado libre comercio inmediato o rebajas progresivas por virtud del Tratado General, quede sin efecto lo acordado previamente en los dos primeros párrafos del Artículo VIII del Convenio sobre Equiparación respecto a aforos preferenciales. Las Delegaciones solicitaron se hiciera constar en el presente informe que al momento de las negociaciones de equiparación arancelaria de los productos comprendidos en el Anexo A, se evitara que el gravamen aplicable entre los países de Centroamérica resulte superior al vigente con anterioridad a la equiparación.

Una vez aprobado el texto del Protocolo se pasó a considerar la lista de productos que podría contener. Se insistió en la conveniencia de que fuera lo más amplia posible. Se propuso que la lista de equiparación podría venirse en una próxima reunión incluyendo todos los artículos en que se hubiera negociado hasta la fecha la equiparación arancelaria; y excluyendo de dicha lista aquellos productos en que cualquiera de las Partes hubiera presentado o presentara observaciones.

El Subcomité procedió a considerar las observaciones presentadas por los países a la lista de productos equiparados en la Primera Sesión de Trabajo de la Séptima Reunión del Subcomité de Comercio. Quedaron convenidos los niveles arancelarios previamente acordados en la Primera Sesión de Trabajo de la Séptima Reunión, con las modificaciones y exclusiones que figuran en el Anexo C de este informe.

En lo que respecta a la lista de productos negociados en la Segunda Sesión de Trabajo de la Séptima Reunión, celebrada en San Salvador en julio de 1960, como sólo se dispone de las observaciones presentadas por dos países, se acordó que a la mayor brevedad --y antes de la próxima reunión del Comité-- tanto Nicaragua como Honduras presentaran sus observaciones a fin de poder elaborar la lista definitiva del Protocolo sobre Equiparación que se someterá a la consideración del Comité durante la Séptima Reunión Ordinaria.

La Delegación de Honduras manifestó que en el término de 15 días podría presentar sus observaciones, salvo por lo que respecta al grupo de la industria textil, para lo cual requeriría de un plazo de un mes. La Delegación de Nicaragua manifestó que en el plazo de unos 10 días presentaría todas sus observaciones.

/La Delegación



La Delegación de Guatemala solicitó, y fué acordado, que el Subcomité considere la inclusión, en el texto del Primer Protocolo sobre Equiparación, de sus relaciones arancelarias con el territorio de Belice.

El texto del Primer Protocolo sobre Equiparación se adjunta a este informe.

#### D. Clausura y agradecimientos

La Reunión fué clausurada el lunes 15 de noviembre a las 4 de la tarde por el Dr. Alberto Fuentes Mohr, Jefe de la Delegación de Guatemala, en representación del Ministro de Economía, quien por razones de fuerza mayor no pudo hacer lo personalmente. Todas las delegaciones expresaron su gran satisfacción por los resultados de las deliberaciones y por el magnífico espíritu de cooperación manifestado durante los debates. Se agradeció ampliamente al Gobierno de Guatemala la generosa hospitalidad ofrecida para el buen éxito de la Reunión. Se expresó igualmente el agradecimiento a la Secretaría por la labor desplegada en servicio de las negociaciones.

Finalmente se decidió celebrar en la ciudad de Managua, durante el mes de diciembre, una reunión del Subcomité, preparatoria de la Séptima Reunión del Comité de Cooperación Económica que tendrá lugar en ese mismo mes.

Addendum I

PROYECTO DE TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

CON EL OBJETO de reafirmar su propósito de unificar las economías de los cinco países e impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

CONSIDERANDO la necesidad de acelerar la integración de sus economías, consolidar los resultados alcanzados hasta la fecha y sentar las bases que deberán regirla en el futuro;

TENIENDO EN CUENTA los compromisos contraídos en los siguientes instrumentos de integración económica:

Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana;

Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y su protocolo sobre Preferencia Arancelaria Centroamericana;

Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración;

Tratados bilaterales de libre comercio e integración económica suscritos entre gobiernos centroamericanos, y

Tratado de Asociación Económica suscrito entre Guatemala, El Salvador y Honduras,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Tratado a cuyo efecto han designado a sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor  
Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, al señor  
Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor  
Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la Republica de Nicaragua, al señor  
Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica,  
Ministro de

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

## Capítulo I

### MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

#### Artículo I

Los Estados contratantes acuerdan establecer entre ellos un mercado común que deberá quedar perfeccionado en un plazo máximo de cinco años a partir de la vigencia de este Tratado. Se comprometen además a constituir una unión aduanera entre sus territorios.

#### Artículo II

Para los fines del Artículo anterior las Partes contratantes se comprometen a perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio en un plazo de cinco años y a adoptar un arancel centroamericano uniforme en los términos del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

## Capítulo II

### REGIMEN DE INTERCAMBIO

#### Artículo III

Los Estados signatarios se otorgan el libre comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios con las únicas limitaciones comprendidas en los regímenes especiales a que se refiere el Anexo A del presente Tratado.

En consecuencia, los productos naturales de los Países contratantes y los productos manufacturados en ellos, quedarán exentos del pago de derechos de importación y de exportación, inclusive los derechos consulares, y de todos los demás impuestos, sobrecargos y contribuciones que causen la importación y la exportación, o que se cobren en razón de ellas, ya sean nacionales, municipales o de otro orden.

Las exenciones contempladas en este Artículo no comprenden las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, ni cualesquiera otras que sean legalmente exigibles por servicios de puerto, de custodia o de transporte; tampoco comprenden las diferencias cambiarias que resulten de

/la existencia

la existencia de dos o más mercados de cambio o de otras medidas cambiarias adoptadas en cualquiera de los Países contratantes.

Las mercancías originarias del territorio de los Estados signatarios gozarán de tratamiento nacional en todos ellos y estarán exentas de toda restricción o medida de carácter cuantitativo, con excepción de las medidas de control que sean legalmente aplicables en los territorios de los Estados contratantes por razones de sanidad, seguridad o de policía.

#### Artículo IV

Las Partes contratantes establecen para determinados productos regímenes especiales transitorios de excepción al libre comercio inmediato a que se refiere el Artículo III de este Tratado. Dichos productos quedarán incorporados al libre comercio a más tardar al finalizar el quinto año de vigencia del presente Tratado, salvo por lo dispuesto específicamente en el Anexo A.

El Anexo A comprende los productos objeto de regímenes especiales cuyo intercambio durante el período de transición deberá ajustarse a las modalidades y requisitos allí previstos. El Anexo A forma parte integrante de este Tratado.

Los Estados signatarios acuerdan que el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, Preferencia Arancelaria Centroamericana, no será aplicable al intercambio de los productos objeto de regímenes especiales a que se refiere el presente Artículo.

#### Artículo V

No se considerarán productos originarios de una de las Partes contratantes aquellos que siendo originarios de o manufacturados en un tercer país, sólo son empacados, envasados, o simplemente cortados o diluidos en el país exportador.

Las mercancías que gocen de los beneficios estipulados en este Tratado, deberán estar amparadas por un formulario aduanero firmado por el exportador que contenga la declaración de origen y que se sujetará a la visa de los funcionarios de aduana de los países de expedición y de destino, conforme se establece en el Anexo B del presente Tratado.

Cuando hubiere duda sobre el origen de una mercancía y no se hubiese resuelto el problema por gestión bilateral, cualquiera de las Partes afectadas podrá pedir la intervención del Consejo Ejecutivo para que éste verifique el origen de dicha mercancía.

/En los casos

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, no se impedirá la importación de la mercancía de que se trate, siempre que se otorgue fianza a satisfacción del país importador. La fianza se hará efectiva o se cancelará, en su caso, cuando se resuelva en definitiva el problema suscitado.

El Consejo Ejecutivo establecerá, mediante reglamento, el procedimiento a seguir para determinar el origen de las mercancías.

#### Artículo VI

Cuando los productos objeto de intercambio estén sujetos a impuestos, arbitrios u otras contribuciones internas de cualquier clase, que recaigan sobre la producción, la venta, la distribución o el consumo en uno de los países signatarios, dicho país podrá gravar con igual monto a las mercancías de la misma naturaleza que se importen de otro Estado contratante, en cuyo caso deberá gravar también por lo menos en igual monto y por los mismos conceptos, la importación procedente de terceros países.

#### Artículo VII

Ninguno de los Estados signatarios establecerá ni mantendrá regulaciones sobre la distribución o expendio de mercancías originarias de otro Estado signatario, cuando tales regulaciones tiendan a colocarlas o efectivamente las coloquen en situación discriminada con respecto a iguales mercancías de producción nacional o importadas de cualquier otro país.

#### Artículo VIII

Los artículos que por disposiciones internas de las Partes contratantes constituyen a la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado estancos o monopolios del Estado, quedarán sujetos a las disposiciones legales pertinentes de cada país y, en su caso, a lo previsto en el Anexo A del presente Tratado.

En el caso de crearse nuevos estancos o modificarse el régimen de los existentes, se efectuarán consultas entre las Partes, con objeto de sujetar el intercambio centroamericano de los correspondientes artículos a un régimen especial.

## Capítulo III

## SUBSIDIOS A LA EXPORTACION Y COMERCIO DESLEAL

Artículo IX

Los Gobiernos de los Estados signatarios no otorgarán exenciones ni reducciones de derechos aduaneros a la importación procedente de fuera de Centroamérica para artículos producidos en los Estados contratantes en cantidad y calidad adecuadas.

Cuando un Estado signatario se considere afectado por el otorgamiento de franquicias aduaneras a la importación, podrá someter el problema al Consejo Ejecutivo de este Convenio, el cual lo estudiará y dictará resolución sobre el particular.

Artículo X

Los Bancos centrales de los Estados signatarios cooperarán estrechamente para evitar las especulaciones monetarias que puedan afectar los tipos de cambio y para mantener la convertibilidad de las monedas de los respectivos países sobre una base que garantice, dentro de un régimen normal, la libertad, la uniformidad y la estabilidad cambiarias.

En caso de que uno de los Estados signatarios llegare a establecer restricciones cuantitativas sobre las transferencias monetarias internacionales, deberá adoptar las medidas necesarias para que tales restricciones no afecten en forma discriminatoria a los otros Estados.

En caso de dificultades graves de balanza de pagos que afectaren o pudiesen afectar las relaciones monetarias de pagos entre los Estados signatarios, el Consejo Ejecutivo, de oficio o a petición de una de las Partes, estudiará inmediatamente el problema en colaboración con los Bancos centrales a fin de recomendar a los Gobiernos signatarios una solución satisfactoria compatible con el mantenimiento del régimen multilateral de libre comercio.

Artículo XI

Ninguno de los Estados signatarios concederá, directa o indirectamente, subsidios a la exportación de mercancías destinadas al territorio de los otros Estados, ni establecerá o mantendrá sistemas cuyo resultado sea la venta de determinada mercancía, para su exportación a otro Estado contratante, a un precio inferior al establecido para la venta de dicha mercancía en el mercado nacional,

/tomando

tomando debidamente en cuenta las diferencias en las condiciones y términos de venta y tributación, así como los demás factores que influyan en la comparación de los precios.

Se considerará como subsidio indirecto a la exportación cualquier práctica de fijación o de discriminación de precios, existente en uno de los Estados signatarios, que se traduzca en el establecimiento de precios de venta de determinada mercancía en los otros Estados contratantes a niveles inferiores a los que resultarían del juego normal del mercado en el país exportador.

En el caso de que la importación de productos elaborados en un Estado contratante con materias primas adquiridas en condiciones de monopsonio a precios artificialmente bajos, amenazara la producción existente en otro Estado signatario, la Parte que se considere afectada presentará el problema a consideración del Consejo Ejecutivo, a fin de que éste dictamine si en efecto se está incurriendo en una práctica de comercio desleal. El Consejo Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes al recibo de la solicitud dictaminará al respecto, o bien autorizará una suspensión temporal del intercambio por un período de treinta días, debiendo llegar a una resolución definitiva antes de expirar dicho período.

Sin embargo, no se consideran como subsidios a la exportación las exenciones tributarias que con carácter general conceda uno de los Estados signatarios con objeto de fomentar la producción.

Tampoco se tendrá como subsidio a la exportación, la exención de impuestos internos de producción, de venta o de consumo que recaigan en el Estado exportador sobre las mercancías objeto de exportación al territorio de otro Estado. Normalmente, las diferencias que resulten de la venta de divisas en mercado libre a un tipo de cambio más alto que el oficial no serán consideradas como subsidio a la exportación; pero en caso de duda por uno de los Estados contratantes se someterá a consideración y opinión del Consejo Ejecutivo.

#### Artículo XII

Por tratarse de una práctica contraria a los fines de este Tratado, cada uno de los Estados signatarios evitará, por los medios legales a su alcance, la exportación de mercancías de dicho Estado al territorio de los demás, a un precio inferior a su valor normal, en forma que cause o amenace causar perjuicio a la producción de los otros países, o que retrase el establecimiento de una industria nacional, o centroamericana.

/Se considerará

Se considerará que una mercancía ha sido exportada a un precio inferior a su valor normal, si el precio de dicha mercancía fuere menor:

a) que el precio comparable, en condiciones normales de comercio, de una mercancía similar, destinada al consumo del mercado interno del país exportador; o

b) que el precio comparable más alto, para la exportación a un tercer país, de una mercancía similar, en condiciones normales de comercio; o

c) que el costo de producción de esa mercancía en el país de origen, más un aumento razonable por gastos de venta y utilidad.

En cada caso se tomarán en cuenta las diferencias existentes relativas a las condiciones y términos de venta y de tributación y a otras diferencias que afecten la comparación de precios.

#### Artículo XIII

Si alguna de las Partes contratantes considerara que existen prácticas de comercio desleal no podrá impedir el intercambio por decisión unilateral, debiendo presentar el problema a la consideración del Consejo Ejecutivo para que éste dictamine sobre si en efecto se está incurriendo en prácticas de comercio desleal. El Consejo rendirá un dictamen en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de recibo de la comunicación respectiva.

#### Artículo XIV

Una vez que el Consejo Ejecutivo rinda dictamen sobre prácticas de comercio desleal, el Consejo comunicará a las Partes contratantes si procede o no, conforme a este Tratado, aplicar medidas de protección contra dichas prácticas.

### Capítulo IV

#### TRANSITO Y TRANSPORTE

#### Artículo XV

Cada uno de los Estados contratantes mantendrá plena libertad de tránsito a través de su territorio para las mercancías destinadas a cualesquiera de los otros Estados signatarios o procedentes de ellos, así como para los vehículos que transporten dichas mercancías.

Dicho tránsito se hará sin deducciones, discriminaciones ni restricciones cuantitativas. En caso de congestión de carga u otros de fuerza mayor, cada uno de los Estados signatarios atenderá equitativamente la movilización de las mercancías destinadas al abastecimiento de su propia población y de las mercancías en tránsito para los otros Estados.

/Las operaciones



Las operaciones de tránsito se harán por las rutas legalmente habilitadas para este efecto y con sujeción de las leyes y reglamentos de aduana y de tránsito aplicables en el territorio de paso.

Las mercancías en tránsito estarán exentas de toda clase de derechos, impuestos o contribuciones fiscales, municipales o de otro orden con motivo del tránsito, cualquiera que sea su destino, pero podrán quedar sujetas al pago de las tasas normalmente aplicables por la prestación de servicios, las cuales no podrán en ningún caso exceder del costo de los mismo en forma que de hecho constituyan exacciones o impuestos a la importación.

#### Capítulo V

#### INTEGRACION INDUSTRIAL

##### Artículo XVI

Las Partes contratantes convienen en aplicar a la mayor brevedad el Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. A tal efecto, acuerdan suscribir, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Tratado, protocolos adicionales al Convenio, en los que se estipulen las plantas industriales que inicialmente serán amparadas por el mismo, el régimen de libre comercio que le es aplicable a sus productos y las demás condiciones previstas en el Artículo III de dicho Convenio.

Con igual propósito acuerdan que el Convenio sobre el Régimen de Industrias entrará en vigor, entre las Partes que lo hubieren ratificado, a más tardar simultáneamente con la fecha inicial de vigencia del presente Tratado.

#### Capítulo VI

#### BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

##### Artículo XVII

Los Estados signatarios acuerdan establecer un Banco Centroamericano de Integración Económica que será una persona jurídica de derecho internacional. El Banco actuará como instrumento de financiamiento y promoción del crecimiento económico integrado sobre una base de equilibrio regional. Con ese fin suscriben el Convenio constitutivo de dicha institución, en la misma fecha de la firma del presente Tratado.

Las Partes contratantes convienen en que la participación de cualquier Estado Centroamericano en el Banco Centroamericano de Integración Económica

/estará

estará sujeta a la ratificación previa de los siguientes instrumentos internacionales:

Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, suscrito el 10 de junio de 1958;

Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, suscrito el 10 de junio de 1958; y

Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y su Protocolo sobre Preferencia Arancelaria Centroamericana, suscrito el 1° de septiembre de 1959.

Además, cualquier Estado Centroamericano que desee participar en el Banco deberá firmar o adherirse al presente Tratado.

## Capítulo VII

### INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL

#### Artículo XVIII

Los Estados contratantes, con vistas a establecer estímulos eficaces y uniformes al desarrollo industrial, convienen en alcanzar en el menor plazo posible una equiparación razonable de las leyes y disposiciones vigentes sobre esa materia. Con tal fin suscribirán, en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de este Tratado, un protocolo especial en el que se estipulen el monto y tipo de las exenciones, los plazos de las mismas, las condiciones en que serán otorgadas, los sistemas de clasificación industrial y las normas y procedimientos de aplicación. La coordinación en la aplicación de los incentivos fiscales al desarrollo industrial estará a cargo del Consejo Ejecutivo.

## Capítulo VIII

### ORGANISMOS

#### Artículo XIX

El organismo director de la integración de las economías centroamericanas y coordinador de la política de los Estados contratantes en materia económica será el Consejo Económico Centroamericano, compuesto por los Ministros de Economía de cada una de las Partes contratantes.

El Consejo Económico Centroamericano se reunirá cuantas veces sea necesario o a solicitud de una de las Partes contratantes; examinará los trabajos realizados por el Consejo Ejecutivo y tomará las resoluciones que juzgue pertinentes. El Consejo Económico Centroamericano será el organismo encargado de facilitar la ejecución de las resoluciones del Comité de

Cooperación Económica del Istmo Centroamericano relativas a la integración económica. Podrá asesorarse de organismos técnicos centroamericanos e internacionales.

#### Artículo XX

Con el objeto de aplicar y administrar el presente Tratado, así como de realizar todas las gestiones y trabajos que tengan por objeto llevar a la práctica la unión económica de Centroamérica, se crea un Consejo Ejecutivo integrado por un funcionario propietario y un suplente designados por cada una de las Partes contratantes.

El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de una de las Partes contratantes o por convocatoria de la Secretaría Permanente y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de conflicto en las decisiones del Consejo Ejecutivo sobre asuntos de fondo, se recurrirá al Consejo Económico Centroamericano, a fin de que éste, por unanimidad, llegue a una resolución definitiva al respecto. Para determinar si un asunto es de fondo, el Consejo Ejecutivo decidirá por mayoría de votos.

#### Artículo XXI

El Consejo Ejecutivo queda facultado para dictar las medidas que sean necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos mediante este Tratado y de resolver los problemas que se susciten con motivo de la aplicación de sus disposiciones. Asimismo, podrá proponer a los Gobiernos la suscripción de los convenios multilaterales que adicionalmente se requieran para alcanzar los fines de la integración económica de Centroamérica, inclusive una unión aduanera entre sus territorios.

El Consejo Ejecutivo asume las funciones encomendadas a la Comisión Centroamericana de Comercio en el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana y en el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, así como las encomendadas a la Comisión Centroamericana de Integración Industrial en el Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, y las atribuciones y deberes de las comisiones mixtas de los tratados bilaterales vigentes entre las Partes contratantes.

/Artículo XXII

Artículo XXII

Se crea una Secretaría Permanente, con carácter de persona jurídica de derecho internacional, que lo será a la vez del Consejo Económico Centroamericano y del Consejo Ejecutivo creados por este Tratado.

La Secretaría tendrá su asiento y sede principal en la ciudad de \_\_\_\_\_, capital de la República de \_\_\_\_\_, y estará a cargo de un Secretario General nombrado por un período de tres años por el Consejo Económico Centroamericano. La Secretaría establecerá los departamentos y secciones que fueren necesarios para el desempeño de sus funciones. Sus gastos se conformarán a un presupuesto general aprobado anualmente por el Consejo Económico Centroamericano y cada una de las Partes contratantes deberá contribuir a su sostenimiento con una suma anual mínima equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$ 50 000.00), pagaderos en las respectivas monedas de los países signatarios.

Los funcionarios de la Secretaría gozarán de inmunidad diplomática. Los demás privilegios diplomáticos se otorgan únicamente a la Secretaría y al Secretario General.

Artículo XXIII

La Secretaría queda facultada para velar por la correcta aplicación de este Tratado, el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, el Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, los tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio e integración económica vigentes entre cualesquiera de las Partes contratantes, y todos los demás convenios suscritos o que se suscribieren que tengan por objeto la integración económica centroamericana y cuya interpretación no esté específicamente encomendada a algún otro Organismo.

La Secretaría velará por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Económico Centroamericano y del Consejo Ejecutivo creados por este Tratado y ejercerá, además, las funciones que le delegue el Consejo Ejecutivo.

La Secretaría tendrá también a su cargo la realización de los trabajos y estudios que le encomienden el Consejo Ejecutivo y el Consejo Económico Centroamericano. En el desempeño de estas funciones, aprovechará los estudios y

trabajos realizados por otros organismos centroamericanos e internacionales y procurará, en lo pertinente, su colaboración.

## Capítulo IX

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo XXIV

Los Estados signatarios convienen en seguir manteniendo la "Cláusula Centroamericana de Excepción" en los tratados comerciales que celebren sobre la base del tratamiento de nación más favorecida con países distintos a los Estados contratantes.

#### Artículo XXV

Los Estados signatarios convienen en resolver fraternalmente dentro del espíritu de este Tratado, y por medio del Consejo Ejecutivo o del Consejo Económico Centroamericano en su caso, las diferencias que surgieren sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas. Si no pudieren ponerse de acuerdo, solucionarán la controversia por arbitraje. Para integrar el tribunal arbitral cada una de las Partes contratantes propondrá a la Secretaría General de la Organización de los Estados Centroamericanos los nombres de tres magistrados de sus respectivas Cortes Supremas de Justicia. De la lista total de candidatos, el Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos y los representantes gubernamentales ante ese organismo escogerán, por sorteo, a un árbitro por cada Parte contratante, debiendo ser cada uno de ellos de diferente nacionalidad. El laudo del tribunal arbitral será pronunciado con los votos concurrentes de, por lo menos, tres miembros, y causará efectos de cosa juzgada para todas las Partes contratantes por lo que hace a cualquier punto que se resuelva relativo a interpretación o aplicación de las cláusulas de este Tratado.

#### Artículo XXVI

El presente Tratado prevalecerá, entre las Partes contratantes, sobre el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana y sobre los demás instrumentos de libre comercio suscritos bilateral o multilateralmente entre las Partes contratantes; pero no afectará la vigencia de dichos convenios.

/Entre los

Entre los respectivos Países signatarios se aplicarán las disposiciones de los convenios de comercio e integración económica a que se refiere el párrafo anterior en lo que no se contemple en el presente Tratado.

Mientras alguna de las Partes contratantes no hubiere ratificado el presente Tratado en el caso de denuncia por cualquiera de ellas, sus relaciones comerciales con los demás Estados signatarios se regirán por los compromisos contraídos previamente en los instrumentos vigentes a que se hace referencia en el preámbulo de este Tratado.

#### Artículo XXVII

Para los efectos de reglamentación aduanera relacionados con el libre comercio, el tránsito de mercancías y la aplicación del Arancel Centroamericano Uniforme a la Importación, las Partes contratantes suscribirán en un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente Tratado, protocolos especiales mediante los cuales se adopte un Código Aduanero Uniforme Centroamericano y los reglamentos de transporte necesarios.

#### Capítulo X

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo XXVIII

Este Tratado será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

El Tratado entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes, y para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.

#### Artículo XXIX

La duración del presente Tratado será de veinte años contados desde la fecha de su vigencia y se prorrogará indefinidamente.

Expirado el plazo de veinte años a que se refiere el párrafo anterior, el Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes contratantes. La denuncia causará efectos, para el Estado denunciante, cinco años después de su

/presentación

presentación, y el Tratado continuará en vigor entre los demás Estados contratantes en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos, dos de ellos.

Artículo XXX

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Tratado y enviará copias certificadas del mismo a la Cancillería de cada uno de los Estados contratantes, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación, así como de cualquier denuncia que ocurriere después del plazo establecido al efecto. Al entrar en vigor el Tratado, procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XXXI

El presente Tratado queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Centroamericano que no lo hubiere suscrito originalmente.

EN TESTIMONIO de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Tratado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, el \_\_\_\_\_ día del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

Por el Gobierno de Guatemala:

\_\_\_\_\_  
Ministro de Economía

Por el Gobierno de El Salvador:

\_\_\_\_\_  
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Honduras:

\_\_\_\_\_  
Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua:

\_\_\_\_\_  
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Costa Rica:

\_\_\_\_\_  
Ministro de Economía y Hacienda

Anexo A

LISTA DE MERCANCIAS SUJETAS A REGIMENES ESPECIALES DE CONFORMIDAD CON  
EL ARTICULO IV DEL PRESENTE TRATADO

Nota general

1. Siempre que la denominación del rubro o producto coincida con la que corresponda en la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana al Grupo (tres dígitos), partida (cinco dígitos) o subpartida (siete dígitos) indicados en la columna de la izquierda, se entenderá que ese rubro o producto comprende todo lo incluido bajo dicho grupo, partida o subpartida en la NAUCA y en su Manual de Codificación. Cuando la denominación del rubro o producto sea más restringida que la correspondiente al título del grupo, partida o subpartida indicados a la izquierda, se entenderá que se comprende solamente el o los artículos mencionados específicamente en esta lista.
2. En los casos de mercancías que en el presente Anexo estén sujetas a tarifa arancelaria preferencial, se entenderá que:
  - a) Los aforos indicados representan la suma total de impuestos aplicables al intercambio entre las Partes contratantes, ya que consolidan los derechos arancelarios, derechos consulares y demás gravámenes y sobrecargos a la importación vigentes en los países signatarios.
  - b) Los derechos arancelarios específicos se aplican sobre la unidad uniforme kilogramo bruto (KB), y están expresados en una unidad monetaria equivalente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.
  - c) Los derechos arancelarios ad valorem inciden sobre el valor cif de las mercancías, calculado hasta el lugar de entrada al territorio del país importador.
3. En los casos de mercancías que en el presente Anexo estén sujetas a preferencias arancelarias expresadas en porcentajes de los gravámenes a la importación se entenderá que:
  - a) Los porcentajes de preferencia se calcularán sobre la liquidación de los ~~derechos arancelarios~~ derechos arancelarios, derechos consulares y otros gravámenes y recargos a la importación vigentes en los Estados signatarios a la fecha de firma del presente Tratado.
  - b) En los casos en que la equiparación arancelaria de las mercancías sujetas a rebajas progresivas se efectúe con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Tratado, y el nivel arancelario uniforme convenido fuere en cualquier momento inferior a la tarifa preferencial establecida en este Tratado, los Estados contratantes aplicarán el porcentaje de preferencia

/sobre el



sobre el gravamen más bajo, conforme al Art. VIII del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

4. Las mercancías sometidas a cuotas gozarán de libre comercio por el monto de las mismas y dichas cuotas serán recíprocas. Los excedentes autorizados por los gobiernos sobre las cuotas básicas también gozarán de libre comercio. Cualquier excedente no autorizado quedará sujeto a los gravámenes a la importación vigentes en las Partes contratantes a la fecha de firma del presente Tratado o a lo que expresamente se indique en la lista de este Anexo.

5. La aplicación de los controles de exportación e importación establecidos en este Anexo será optativa para cada uno de los gobiernos de los Estados signatarios.

Cuando se aplique el control de importación, las mercancías gozarán de libre comercio sólo mediante la respectiva licencia. De no otorgarse licencia, la importación estará sujeta al pago de los gravámenes, a las restricciones cuantitativas vigentes y a las disposiciones generales de importación.

Las mercancías para las que se apliquen controles de exportación, sólo podrán exportarse mediante la licencia correspondiente.

6. Los productos estancados a que se refiere el Artículo VIII de este Tratado estarán sujetos a trato recíproco.

Cuando cualquiera de las Partes restrinja el intercambio de determinados productos estancados, la Parte contratante afectada podrá establecer iguales limitaciones al intercambio de esos mismos productos.

7. Cuando el libre comercio esté supeditado en la lista de este Anexo a la equiparación arancelaria previa de los gravámenes a la importación, se entenderá que dicha equiparación se alcanza al estar vigente un mismo aforo entre las dos Partes contratantes.

El Consejo Ejecutivo comunicará a las Partes la fecha en que, conforme a los términos anteriores, se hubiere alcanzado la equiparación.

| Clasificación<br>NAUCA                   | Descripción                      | Tratamiento otorgado por pares de países   |
|--|----------------------------------|--|
| 001-01-02                                | Ganado vacuno de raza ordinaria  | <u>Guatemala-Nicaragua:</u> Control de exportación<br><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Control de exportación<br><u>Honduras-Nicaragua:</u> Control de exportación  |
| 001-03-02                                | Ganado porcino de raza ordinaria | <u>Honduras-Nicaragua:</u> Control de importación  |
| 01-(excepto<br>013-02-03 y<br>013-09-02) | Carne y preparados de carne      | <u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, pago de 75 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Libre comercio al iniciarse el cuarto año.  |
| 021- y 022                               | Leche y crema                    | <u>Honduras-Nicaragua:</u> Control de importación  |
| 023                                      | Mantequilla                      | <u>Honduras-Nicaragua:</u> Control de importación  |
| 024                                      | Queso y cuajada                  | <u>Honduras-Nicaragua:</u> Control de importación  |
| 042                                      | Arroz                            | <u>Guatemala-El Salvador:</u> Control de exportación e importación<br><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Cuota básica de importación de 20,000 quintales anuales<br><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Cuota básica de importación conforme a los siguientes términos:<br>Primer año                    quintales<br>Segundo año                quintales<br>Tercer año                    quintales<br>Libre comercio al iniciarse el cuarto año. |

| Clasificación<br>NAUCA | Descripción    | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|------------------------|----------------|---|
| 042 (Continuación)     |                | <u>Honduras-Nicaragua:</u> Control de importación<br><br>Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes suscribirán un protocolo especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.   |
| 044                    | Maíz sin moler | <u>Guatemala-El Salvador:</u> Control de exportación e importación<br><u>Guatemala-Honduras:</u> Control de exportación<br><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Cuota básica de importación 30 000 quintales anuales<br><u>El Salvador-Honduras:</u> El intercambio se ajustará a lo dispuesto en el Tratado de Asociación Económica<br><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Cuota básica de importación conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, 100 000 quintales;<br>Segundo año, 100 000 quintales;<br>Tercer año, 150 000 quintales;<br>Cuarto año, 150 000 quintales;<br>Quinto año, 200 000 quintales.<br><u>Honduras-Nicaragua:</u> Control de importación<br><br>Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes suscribirán un protocolo especial, a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. |
| 045-09-02              | Maicillo       | <u>Honduras-Nicaragua:</u> Control de importación   |

| Clasificación<br>NAUCA | Descripción     | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|------------------------|-----------------|---|
| 046-01                 | Harina de trigo | <p><u>Guatemala-El Salvador:</u><br/> <u>Guatemala-Honduras:</u><br/> <u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>El Salvador-Honduras:</u> Sujeto al pago de los impuestos a la importación en tanto no se haya suscrito un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción y abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p> <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Sujeto al pago de los impuestos a la importación.<br/> Libre comercio al equipararse los aforos sobre las materias primas.</p> <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Sujeto al pago de los impuestos a la importación.<br/> Libre comercio al equipararse los aforos sobre las materias primas y la harina de trigo.</p> |
| 054-01-00              | Papas           | <u>Honduras-Nicaragua:</u> Control de importación.  |
| 054-02-01              | Frijoles        | <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Cuota básica de 20 000 quintales anuales.</p> <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Cuota básica conforme a los términos siguientes:<br/> Primer año, 40 000 quintales;<br/> Segundo año, 60 000 quintales;<br/> Tercer año, 80 000 quintales;<br/> Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Control de importación.</p>  |

Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes suscribirán un protocolo especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.

| Clasificación<br>NAUCA   | Descripción                                       | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|--------------------------|---|---|
| 055-02-02 y<br>055-02-03 | Jugos de tomate y jugos de legumbres n.e.p.       | <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u><br/> <u>Guatemala-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 0.40 por K.B. y 8 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 0.30 por K.B. y 6 por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 0.20 por K.B. y 4 por ciento ad valorem;<br/> Cuarto año, Dls. 0.10 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p>  |
| 061                      | Azúcar de caña, refinada o sin refinar            | <p><u>Guatemala-El Salvador:</u> Control de importación indefinidamente.<br/> <u>Guatemala-Honduras:</u> Cuota básica de 20 000 quintales anuales. Control de importación indefinidamente sobre los excedentes.<br/> <u>Guatemala-Nicaragua:</u> Control de importación indefinidamente.<br/> <u>El Salvador-Honduras:</u> Cuota básica de 80 000 quintales anuales. Control de importación indefinidamente sobre los excedentes.<br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u> Control de importación indefinidamente.<br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u> Cuota básica de 7 500 quintales anuales. Control de importación indefinidamente sobre los excedentes.</p> <p>Dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes suscribirán un protocolo especial a fin de coordinar su política de comercio exterior.</p> <p>El intercambio entre las Partes contratantes estará sujeto indefinidamente a los impuestos de importación y exportación vigentes.</p> |
| 071-01 y<br>071-02-00    | Café sin tostar y café tostado, en grano o molido | El intercambio entre las Partes contratantes estará sujeto indefinidamente a los impuestos de importación y exportación vigentes.   |

| Clasificación<br>NAUCA              | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|-------------------------------------|---|---|
| 071-03-00                           | Extractos de café, esencias de café y preparados que contengan café (café soluble)  | <p><u>Guatemala-Honduras:</u><br/> <u>El Salvador-Honduras:</u><br/> <u>Guatemala-El Salvador:</u> Cuota mínima de 14 000 kilogramos al año, sujeta a un impuesto de importación de Dls. 0,30 por K.B. Los excedentes autorizados sobre dicha cuota pagarán el impuesto indicado anteriormente.</p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial conforme a los siguientes términos:<br/>     Primer año, Dls. 1,40 por K.B. y 30 por ciento ad valorem;<br/>     Segundo año, Dls. 1,00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br/>     Tercer año, Dls. 0,50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>     Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/>     Primer año, Dls. 1,50 por K.B. y 25 por ciento ad valorem;<br/>     Segundo año, Dls. 1,25 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;<br/>     Tercer año, Dls. 0,50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>     Los impuestos aplicables al tercer año regirán indefinidamente.</p> <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Cuota anual de 4 000 kilogramos, sujeta a un impuesto a la importación de Dls. 0,30 por K.B. indefinidamente.</p> |
| 081-02-00,<br>081-03-00 y<br>081-09 | Afrechos, salvados, harina y otros productos secundarios procedentes de la preparación de cereales y productos de cereales; tortas y harina de semillas oleaginosas y otros residuos de aceites vegetales; desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n.e.p. | <p><u>Guatemala-El Salvador:</u> Control de exportación.</p> <p><u>Guatemala-Honduras:</u> Control de exportación.</p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Control de exportación.</p>   |

| Clasificación<br>NAUCA | Descripción  | Tratamiento otorgado por pares de países   |
|------------------------|--|--|
| 091-01-00              | Margarina, oleomargarina y otras mantequillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas | <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u><br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/>           Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>           Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>           Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>           Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>           Quinto año, Dls. 0.30 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br/>           Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>  |
| 091-02-01              | Manteca de cerdo   | <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/>           Primer año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>           Segundo año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>           Tercer año, Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>           Cuarto año, Dls. 0.15 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>           Quinto año, Dls. 0.10 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br/>           Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/>           Primer año, pago del 85 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>           Segundo año, pago del 85 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>           Tercer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>           Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>           Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p> |

| Clasificación<br>NAUCA | Descripción  | Tratamiento otorgado por pares de países   |
|------------------------|--|--|
| 091-02-02              | Sustitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p. | <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/><u>Honduras-Nicaragua:</u> Cuota básica de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos:<br/>Primer año, 15 000 kilogramos;<br/>Segundo año, 20 000 kilogramos;<br/>Tercer año, 25 000 kilogramos;<br/>Cuarto año, 30 000 kilogramos;<br/>Quinto año, 35 000 kilogramos;<br/>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> <p><u>El Salvador-Honduras:</u> Cuota básica de 30 000 kilogramos mensuales. Los excedentes autorizados sobre dicha cuota gozarán de libre comercio.<br/>Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u><br/>a) <u>Cuota básica de ampliación progresiva,</u> conforme a los siguientes términos:<br/>Primer año, 20 000 kilogramos;<br/>Segundo año, 25 000 kilogramos;<br/>Tercer año, 30 000 kilogramos;<br/>Cuarto año, 40 000 kilogramos;<br/>Quinto año, 45 000 kilogramos;<br/>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> <p>b) <u>Tarifa preferencial:</u> Los excedentes sobre las cuotas fijadas en el punto a) estarán sujetos a un aforo de:<br/>Dls. 0.35 por K.B. y 10 por ciento ad valorem.</p> |
| 112-02-00              | Jugo de frutas fermentado, incluyendo vinos de frutas fortificados o no (excepto sidra)                    | <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/>a) <u>Cuota básica</u> de 3 000 litros anuales.<br/>b) <u>Tarifa preferencial progresiva,</u> conforme a los siguientes términos:<br/>Primer año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>Segundo año, Dls. 0.40 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>Tercer año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>Cuarto año, Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>Quinto año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>   |



| Clasificación<br>NAUCA   | Descripción  | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|--------------------------|--|---|
| 112-02-00 (Continuación) |  | <p><u>Guatemala-Honduras:</u><br/> <u>El Salvador-Honduras:</u><br/> <u>Nicaragua-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Segundo año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Tercer año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p>   |
| 112-03-00                | Cerveza  | <p><u>El Salvador-Honduras:</u><br/> <u>Guatemala-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Libre comercio al iniciarse el segundo año.</p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u><br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 0.40 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/> Cuarto año, Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/> Quinto año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> |
| 112-04                   | Bebidas alcohólicas destiladas (excepto 112-04-02) | <p><u>Guatemala-El Salvador:</u> Tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes a la importación.<br/> <u>Guatemala-Honduras:</u> El intercambio queda sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes.</p>  |

/112-04 (Continuación)

| Clasificación<br>NAUCA | Descripción                              | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|------------------------|--|---|
| 112-04 (Continuación)  |  | <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/><u>El Salvador-Nicaragua:</u> El intercambio que dará sujeto a los impuestos a la importación vigentes. Una vez equiparados estos se aplicará una tarifa preferencial progresiva partiendo de los aforos uniformes:<br/>Primer año, pago del 50 por ciento;<br/>Segundo año, pago del 40 por ciento;<br/>Tercer año, pago del 25 por ciento;<br/>Cuarto año, pago del 15 por ciento;<br/>Quinto año, pago del 10 por ciento;<br/>Libre comercio al iniciarse el sexto año a partir de la fecha en que entre en vigor la equiparación arancelaria.</p> <p><u>El Salvador-Honduras:</u> El intercambio que da sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes.</p> <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes.</p> |
| 112-04-02              | Aguardiente de caña                      | El intercambio entre las Partes contratantes estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes.  |
| 121-01-00              | Tabaco en rama, incluso los desperdicios | <u>Guatemala-El Salvador:</u> El intercambio quedará sujeto durante el primer año a los impuestos de importación vigentes. Libre comercio al iniciarse el segundo año.  |
| 122-01-00              | Puros y cigarrros                        | <u>Guatemala-El Salvador:</u> El intercambio que dará sujeto al pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el tercer año.<br><u>Guatemala-Honduras:</u> El intercambio quedará sujeto a rebajas preferenciales progresivas conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Segundo año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación.<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año.<br><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Libre comercio previa equiparación arancelaria total de estos productos y de sus materias primas.  |

| Clasificación<br>NAUCA | Descripción         | Tratamiento otorgado por pares de países   |
|------------------------|---------------------|--|
| 122-02-00              | Cigarrillos         | <p><u>El Salvador-Honduras:</u><br/> <u>Guatemala-El Salvador:</u> El intercambio estará sujeto al pago del 60 por ciento de los impuestos a la importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año.<br/> <u>Guatemala-Honduras:</u> El intercambio quedará sujeto a rebajas preferenciales progresivas conforme a los siguientes términos:<br/>     Primer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>     Segundo año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>     Libre comercio al iniciarse el tercer año.<br/> <u>Guatemala-Nicaragua:</u> Libre comercio previa equiparación arancelaria total de este producto y de sus materias primas.<br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/>     Primer año, Dls. 6.00 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>     Segundo año, Dls. 5.00 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>     Tercer año, Dls. 3.00 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>     Cuarto año, Dls. 2.00 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br/>     Quinto año, Dls. 1.00 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br/>     Libre comercio al iniciarse el sexto año.<br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u> Libre comercio previa equiparación arancelaria total de este producto y de sus materias primas.</p> |
| 221-06-00              | Semillas de algodón | <p><u>Guatemala-El Salvador:</u> Control de exportación.<br/> <u>Guatemala-Honduras:</u> Control de exportación.<br/> <u>Guatemala-Nicaragua:</u> Control de exportación.<br/> <u>El Salvador-Honduras:</u> Control de exportación.<br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u> Control de exportación.</p>   |

| Clasificación<br>NAUCA | Descripción                         | Tratamiento otorgado por pares de países   |
|------------------------|-------------------------------------|--|
| 263                    | Algodón                             | <u>Guatemala-El Salvador:</u> Control de exportación e importación.<br><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Control de importación.<br><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Control de importación.  |
| 272-05-01              | Sal común o sal marina, sin refinar | <u>Guatemala-Honduras:</u><br><u>Guatemala-El Salvador:</u> El intercambio que dará sujeto, el primer año, al pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación.<br>Libre comercio al iniciarse el segundo año.<br><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.02 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 0.01 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año.<br><u>El Salvador-Nicaragua:</u> El intercambio que dará sujeto a los impuestos a la importación.<br>Libre comercio al iniciarse el cuarto año. |
| 282-01-00              | Chatarra de hierro y acero          | <u>Guatemala-El Salvador:</u> Control de exportación.<br><u>Guatemala-Honduras:</u> Control de exportación.<br><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Control de exportación.   |
| 313                    | Productos derivados del petróleo    | <u>Guatemala-Nicaragua;</u><br><u>Guatemala-El Salvador;</u><br><u>El Salvador-Honduras;</u><br><u>El Salvador-Nicaragua;</u><br><u>Honduras-Nicaragua:</u> El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.   |

| Clasificación<br>NAUCA     | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|----------------------------|---|---|
| 412-(excepto<br>412-07-00) | Aceites vegetales refinados. (El intercambio de aceites vegetales no refinados será objeto de libre comercio entre las partes contratantes) | <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u> El intercambio estará sujeto a tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/>         Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>         Segundo año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>         Tercer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>         Cuarto año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>         Quinto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>         Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> <p><u>El Salvador-Honduras:</u> Cuota básica de 35 000 kilogramos mensuales.<br/>         Libre comercio al iniciarse el segundo año.</p> <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u> El intercambio de todos los aceites comprendidos en este grupo gozará de libre comercio salvo el aceite de semilla de algodón. (412-03-00), cuyo intercambio se ajustará a los términos siguientes:</p> <p>a) <u>Cuota mínima de ampliación progresiva:</u><br/>         Primer año, 350 000 kilogramos;<br/>         Segundo año, 375 000 kilogramos;<br/>         Tercer año, 400 000 kilogramos;<br/>         Cuarto año, 400 000 kilogramos;<br/>         Quinto año, 450 000 kilogramos;<br/>         Libre comercio al iniciarse el sexto año;</p> <p>b) <u>Tarifa preferencial</u><br/>         Los excedentes sobre las cuotas fijadas en el punto anterior estarán sujetos a un aforo preferencial de Dls. 0.15 por K.B. y 5 por ciento ad valorem.<br/>         Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> |
| 412-07-00                  | Aceite de coco (refinado o no)  | <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Control de importación.<br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u> Control de importación.<br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial de Dls. 0.15 por K.B. y 5 por ciento ad valorem.<br/>         Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>   |

| Clasificación<br>NAUCA | Descripción                                | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|------------------------|--|---|
| 413-02-00              | Aceites y grasas hidrogenados              | <p><u>Honduras-Nicaragua:</u><br/> <u>Guatemala-Nicaragua:</u> El intercambio quedará sujeto a tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes uniformes a la importación;<br/> Segundo año, pago del 70 por ciento de los gravámenes uniformes a la importación;<br/> Tercer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes uniformes a la importación;<br/> Cuarto año, pago del 30 por ciento de los gravámenes uniformes a la importación;<br/> Quinto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes uniformes a la importación;<br/> Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial de Dls. 0.15 por K.B. y 5 por ciento ad valorem.<br/> Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p> |
| 512-02-00              | Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado | El intercambio entre las Partes contratantes estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes.  |
| 533-03-01              | Pinturas preparadas                        | <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u> El intercambio quedará sujeto a tarifa preferencial de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Segundo año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Tercer año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p>  |

| Clasificación<br>NAUCA   | Descripción  | Tratamiento otorgado por pares de países   |
|--------------------------|--|--|
| 533-03-01 (Continuación) |  | <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u> El intercambio quedará sujeto a tarifa preferencial de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 0.15 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 0.05 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Cuota básica de 70 000 kilogramos anuales, comprendiendo los productos de la subpartida 533-03-02.<br/> Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p>   |
| 552-01                   | Productos de perfumería, cosméticos y otros preparados de tocador, excepto jabón (excepto la subpartida 552-01-06) | <p><u>Guatemala-Honduras:</u><br/> <u>El Salvador-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, 8 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, 4 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el tercer año.</p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u><br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Segundo año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Libre comercio al iniciarse el tercer año.</p> |
| 552-02-01                | Jabones para tocador y baño.   | <p><u>Guatemala-Honduras:</u><br/> <u>El Salvador-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, 8 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, 4 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el tercer año.</p>  |

/552-02-01 (Continuación)

| Clasificación<br>NAUCA   | Descripción  | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|--------------------------|--|---|
| 552-02-01 (Continuación) |  | <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u><br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 0.05 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p>  |
| 552-02-03                | Otros jabones y preparados para lavar y limpiar, n.e.p., excepto los jabones con abrasivos | <p><u>Guatemala-Honduras:</u><br/> <u>El Salvador-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, 8 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, 4 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el tercer año.</p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u> El intercambio quedará sujeto a rebajas progresivas conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Segundo año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Tercer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Cuarto año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Quinto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u><br/> a) <u>Cuota básica de ampliación progresiva</u> conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, 725 000 kilogramos;<br/> Segundo año, 760 000 kilogramos;<br/> Tercer año, 780 000 kilogramos;<br/> Cuarto año, 800 000 kilogramos;<br/> Quinto año, 800 000 kilogramos;<br/> Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> |
|                          |  | 552-02-03 (Continuación)  |



| Clasificación<br>NAUCA   | Descripción  | Tratamiento otorgado por pares de países   |
|--------------------------|--|--|
| 552-02-03 (Continuación) |  | <p>b) <u>Los excedentes</u> sobre dichas cuotas estarán sujetos a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;</p> <p>Segundo año, Dls. 0.15 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;</p> <p>Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;</p> <p>Cuarto año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;</p> <p>Quinto año, Dls. 0.05 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>  |
| 599-01-03                | Telas plásticas no tejidas (excluye las fibras textiles sintéticas y los tejidos hechos con ellas) | <p><u>Guatemala-Honduras:</u></p> <p><u>El Salvador-Honduras:</u> El intercambio estará sujeto el primer año a un impuesto preferencial de dólares 0.04 por K.B. Libre comercio al iniciarse el segundo año.</p> <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> |
| 611-01-01                | Suela no cortada a tamaño  | <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Segundo año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el tercer año.</p>  |
| 611-01-02                | Cueros preparados de ganado vacuno y equino, n.e.p.  | <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Segundo año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el tercer año.</p>  |

| Clasificación | Descripción  | Tratamiento otorgado por pares de países   |
|---------------|--|--|
| NAUCA         |  |  |
| 612-03-01     | Palas, cañas, suela corta da a tamaño y otras partes elaboradas para calzado de toda clase de material, excepto de metal | <u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Segundo año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año.   |
| 629-01        | Llantas y cámaras  | <u>Guatemala-Nicaragua:</u><br><u>El Salvador-Nicaragua:</u><br><u>Honduras-Nicaragua:</u> Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación.<br>Libre comercio sujeto a un convenio especial.  |
| 641           | Papel  | <u>Guatemala-Nicaragua:</u><br><u>El Salvador-Nicaragua:</u><br><u>Honduras-Nicaragua:</u> Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación.<br>Libre comercio sujeto a un convenio especial.  |
| 652-01-01     | Tejidos de algodón crudo (sin blanquear) con peso menor de 80 gramos por m <sup>2</sup>                                  | <u>Guatemala-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.20 por K.B.;<br>Segundo año, Dls. 0.10 por K.B.;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año.<br><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br><u>El Salvador-Nicaragua:</u><br><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.70 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 0.55 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Quinto año, Dls. 0.15 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el sexto año. |

/652-01-01 (Continuación)

| Clasificación<br>NAUCA      | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|-----------------------------|---|---|
| 652-01-01<br>(continuación) |   | <u>El Salvador-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.20 por K.B.;<br>Segundo año, Dls. 0.10 por K.B.;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año.  |
| 652-01-02                   | Tejidos de algodón crudo (sin blanquear) con peso de 80 gramos o más por m <sup>2</sup> (excepto lona cruda de algodón) | <u>Guatemala-Honduras:</u><br><u>El Salvador-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.08 por K.B.;<br>Segundo año, Dls. 0.04 por K.B.;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año.<br><u>Honduras-Nicaragua:</u><br><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br><u>El Salvador-Nicaragua:</u><br>a) <u>De 80 a 409 gramos</u> por metro cuadrado, tarifa preferencial conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.70 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 0.55 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Quinto año, Dls. 0.15 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el sexto año.<br>b) <u>De más de 400 gramos</u> por metro cuadrado, tarifa preferencial conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.55 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 0.45 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br>Tercer año, Dls. 0.35 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br>Cuarto año, Dls. 0.20 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br>Quinto año, Dls. 0.10 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el sexto año. |

| Clasificación<br>NAUCA | Descripción  | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|------------------------|--|---|
| 652-02-01              | Tejidos de algodón atercio <u>pelado</u> , panas, felpa, velu <u>dillo</u> y corduroy de algo <u>dón</u>       | <u>Honduras-Nicaragua:</u><br><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Tercer año, Dls. 0.35 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Cuarto año, Dls. 0.25 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Quinto año, Dls. 0.10 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el sexto año.  |
| 652-02-02              | Tejidos de algodón de tri <u>ple rizo</u>  | <u>Honduras-Nicaragua:</u><br><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial de ampliación, progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.70 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 0.55 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br>Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br>Cuarto año, Dls. 0.25 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br>Quinto año, Dls. 0.15 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el sexto año. |
| 652-02-03              | Tejidos de algodón blanquea <u>dos</u> , teñidos, etc., n.e.p., con peso menor de 80 gramos por m <sup>2</sup> | <u>Honduras-Nicaragua:</u><br><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 1.00 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 0.80 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Tercer año, Dls. 0.60 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Cuarto año, Dls. 0.40 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Quinto año, Dls. 0.20 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el sexto año   |

| Clasificación<br>NAUCA      | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países   |
|-----------------------------|---|--|
| 652-02-03<br>(continuación) |   | <u>El Salvador-Honduras:</u> El intercambio quedará sujeto el primer año al pago de un impuesto preferencial del 3 por ciento ad valorem.<br>Libre comercio al iniciarse el segundo año.   |
| 652-02-04                   | Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n.e.p., que pesen de 80 gramos a 150 gramos por m <sup>2</sup> | <u>Guatemala-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.12 por K.B.;<br>Segundo año, Dls. 0.06 por K.B.;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año.<br><br><u>Honduras-Nicaragua:</u><br><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.90 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 0.60 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Tercer año, Dls. 0.55 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Cuarto año, Dls. 0.35 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Quinto año, Dls. 0.20 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el sexto año.<br><u>El Salvador-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.12 por K.B.;<br>Segundo año, Dls. 0.06 por K.B.;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año. |

/652-02-05

| Clasificación | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países   |
|---------------|---|--|
| NAUCA         |   |  |
| 652-02-05     | Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n.e.p., que pesen más de 150 gramos por m <sup>2</sup> | <p><u>El Salvador-Honduras:</u><br/> <u>Guatemala-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 0.12 por K.B.<br/> Segundo año, Dls. 0.06 por K.B.<br/> Libre comercio al iniciarse el tercer año.</p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>a) <u>De más de 150 a 400 gramos por metro cuadrado</u><br/> Primer año, Dls. 1.00 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 0.80 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 0.60 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Cuarto año, Dls. 0.40 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Quinto año, Dls. 0.20 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> <p>b) <u>De más de 400 gramos por metro cuadrado</u><br/> Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 0.45 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 0.35 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Cuarto año, Dls. 0.20 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Quinto año, Dls. 0.10 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> |

/652-02-06

| Clasificación | Descripción  | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|---------------|--|---|
| NAUCA         |  |   |
| 652-02-06     | Tejidos n.e.p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles | <p><u>Guatemala-Honduras:</u><br/> <u>El Salvador-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 0.20 por K.B.;<br/> Segundo año, Dls. 0.10 por K.B.;<br/> Libre comercio al iniciarse el tercer año.</p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u><br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 1.00 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 0.80 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 0.60 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Cuarto año, Dls. 0.40 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Quinto año, Dls. 0.20 por K.B. y 2 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> |
| 653-05        | Tejidos de fibras artificiales o sintéticas y de vidrio hilado | <p><u>Honduras-Nicaragua:</u><br/> <u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 1.30 por K.B. y 3 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 1.00 por K.B. y 3 por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 0.80 por K.B. y 3 por ciento ad valorem;<br/> Cuarto año, Dls. 0.50 por K.B. y 3 por ciento ad valorem;<br/> Quinto año, Dls. 0.25 por K.B. y 3 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>  |

/653-07-00

| Clasificación<br>NAUCA | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|------------------------|---|---|
| 653-07-00              | Tejidos de punto de media o de ganchillo (crochet) de cualquier fibra textil                | <u>Honduras-Nicaragua:</u><br><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 1.50 por K.B. y 4 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 1.25 por K.B. y 4 por ciento ad valorem;<br>Tercer año, Dls. 0.95 por K.B. y 4 por ciento ad valorem;<br>Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 4 por ciento ad valorem;<br>Quinto año, Dls. 0.30 por K.B. y 4 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el sexto año.   |
| 656-01-00              | Sacos de algodón  | <u>Guatemala-Nicaragua:</u><br><u>El Salvador-Nicaragua:</u><br><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.40 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br>Tercer año, Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br>Cuarto año, Dls. 0.10 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br>Quinto año, Dls. 0.05 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el sexto año.  |
| 656-04-01              | Sábanas, fundas, sobrefundas para almohadas y artículos similares de cualquier fibra textil | <u>El Salvador-Honduras:</u> El intercambio quedará sujeto el primer año al pago de un impuesto preferencial del 4 por ciento ad valorem.<br>Libre comercio al iniciarse el segundo año.<br><u>Honduras-Nicaragua:</u><br><u>El Salvador-Nicaragua:</u><br>Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 1.00 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 0.70 por K.B. y 10 por ciento ad valorem<br>Tercer año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem<br>Cuarto año, Dls. 0.25 por K.B. y 10 por ciento ad valorem<br>Libre comercio al iniciarse el quinto año. |



| Clasificación<br>NAUCA | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|------------------------|---|---|
| 656-04-02              | Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería de cualquier fibra textil                         | <p><u>El Salvador-Honduras:</u> El intercambio que será sujeto el primer año al pago de un impuesto preferencial del 3 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el segundo año.</p> <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/>         Primer año, pago del 75 por ciento de gravámenes a la importación;<br/>         Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>         Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>         Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> |
| 656-04-03              | Toallas, toallitas, felpudos o esterillos para el baño, o artículos similares de cualquier fibra textil | <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/>         Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>         Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>         Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/>         Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p>   |
| 665-01-00              | Envases de vidrio   | <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u><br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u> Preferencia del 20 por ciento sobre los gravámenes a la importación.<br/>         Libre comercio sujeto a un protocolo especial.</p>  |
| 821-02                 | Muebles de metal y sus accesorios   | <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u><br/>         a) <u>Muebles de metal y sus accesorios (excepto los de aluminio):</u><br/>         Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/>         Primer año, Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>         Segundo año, Dls. 0.15 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/>         Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br/>         Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p>   |

| Clasificación<br>NAUCA   | Descripción  | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|--------------------------|--|---|
| 821-02<br>(continuación) |  | <p>b) <u>Muebles de aluminio y sus accesorios:</u><br/> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 0.50 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 0.40 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> |
| 821-09-01                | Colchones rellenos de toda clase de materiales, incluso colchones de caucho no neumáticos, los reforzados con resortes y los colchones de muelles o "sommiers" | <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u><br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 0.20 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 0.10 por K.B. y 5 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p>  |
| 831                      | Artículos de viaje, bolsas de mano y artículos similares   | <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Segundo año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Tercer año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p>  |

| Clasificación | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|---------------|---|---|
| NAUCA         |   |   |
| 841-01-02     | Medias y calcetines de fibras sintéticas excepto rayón, puras o mezcladas | <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u><br/> <u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> a) <u>Cuota básica de 500 kilogramos al año</u><br/> b) <u>Tarifa preferencial progresiva</u> sobre las cantidades que excedan a las señaladas en el punto a) conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 2.50 por K.B. y 30 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 2.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 1.50 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br/> Cuarto año, Dls. 1.00 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;<br/> Quinto año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Segundo año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Tercer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Cuarto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Quinto año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> |
| 841-01-03     | Medias y calcetines de rayón, puro o mezclado                             | <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u><br/> <u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> a) <u>Cuota básica de 500 kilogramos anuales</u><br/> b) <u>Tarifa preferencial progresiva</u> sobre las cantidades que excedan a las señaladas en a) conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 2.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 1.50 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 1.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br/> Cuarto año, Dls. 0.75 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;<br/> Quinto año, Dls. 0.50 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>  |

| Clasificación<br>NAUCA      | Descripción                                      | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|-----------------------------|--|---|
| 841-01-03<br>(continuación) |  | <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Segundo año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Tercer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Cuarto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Quinto año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>  |
| 841-01-05                   | Medias y calcetines de algodón puros o mezclados | <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u></p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u></p> <p>a) <u>Cuota básica de 500 kilogramos anuales</u></p> <p>b) <u>Tarifa preferencial</u> progresiva sobre las cantidades que excedan a las señaladas en el punto a), conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 1.15 por K.B. y 25 por ciento ad valorem;</p> <p>Segundo año, Dls. 1.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;</p> <p>Tercer año, Dls. 0.80 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;</p> <p>Cuarto año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;</p> <p>Quinto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> <p><u>El Salvador-Honduras:</u> El intercambio quedará sujeto durante el primer año al pago de un impuesto preferencial de 5 por ciento ad valorem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el segundo año.</p> |

/841-01-05 (continuación)

| Clasificación                     | Descripción  | Tratamiento otorgado por pares de países   |
|-----------------------------------|--|--|
| NAUCA                             |  |  |
| 841-01-05<br>(continuación)       |  | <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Segundo año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Tercer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Cuarto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Quinto año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>   |
| 841-02 (excep<br>to la 841-02-05) | <p>Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet (excepto las camisas confeccionadas de cualquier fibra textil y la ropa de tejido de algodón puro o mezclado)</p> | <p><u>El Salvador-Honduras:</u></p> <p><u>Guatemala-Honduras:</u> Control de importación.</p> <p>Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u></p> <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:</p> <p>Primer año, Dls. 3.50 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;</p> <p>Segundo año, Dls. 3.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;</p> <p>Tercer año, Dls. 2.50 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;</p> <p>Cuarto año, Dls. 1.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;</p> <p>Quinto año, Dls. 1.00 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;</p> <p>Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p> |
| 841-02                            | <p>Camisas de punto de media o de crochet o confeccionadas de punto de media o de crochet, de cualquier fibra textil</p>   | <p><u>El Salvador-Honduras:</u></p> <p><u>Guatemala-Honduras:</u> Durante el primer año estará sujeto al pago de un impuesto preferencial del 4 por ciento ad valorem</p> <p>Libre comercio al iniciarse el segundo año.</p>   |

/841-02 (Continuación)

| Clasificación<br>NAUCA   | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|--------------------------|---|---|
| 841-02<br>(continuación) |   | <u>Guatemala-Nicaragua:</u><br><u>Honduras-Nicaragua:</u><br><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 3.50 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 3.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br>Tercer año, Dls. 2.50 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;<br>Cuarto año, Dls. 1.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br>Quinto año, Dls. 1.00 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el sexto año.   |
| 841-02-05                | Ropa interior y ropa de dormir de punto de media o de crochet, o confeccionada de punto de media o de crochet, de algodón, pu ro o mezclado | <u>El Salvador-Honduras:</u><br><u>Guatemala-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.16 por K.B.;<br>Segundo año, Dls. 0.08 por K.B.;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año.<br><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br><u>Honduras-Nicaragua:</u><br><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 3.50 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 3.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br>Tercer año, Dls. 2.50 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br>Cuarto año, Dls. 1.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br>Quinto año, Dls. 1.00 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el sexto año. |

/841-03 (excepto la

| Clasificación                     | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|-----------------------------------|---|---|
| NAUCA                             |   |   |
| 841-03 (excep<br>to la 841-03-05) | Ropa exterior de punto de<br>media o de crochet o con-<br>feccionada de tejido de<br>punto de media o de cro-<br>chet                                   | <p><u>El Salvador-Honduras:</u><br/> <u>Guatemala-Honduras:</u> Control de importa-<br/> ción.<br/> Libre comercio al iniciarse el cuarto<br/> año.</p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u><br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferen-<br/> cial progresiva conforme a los siguien-<br/> tes términos:<br/> Primer año, Dls. 3.50 por K.B. y 20 por<br/> ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 3.00 por K.B. y 20<br/> por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 2.50 por K.B. y 15 por<br/> ciento ad valorem;<br/> Cuarto año, Dls. 1.50 por K.B. y 10 por<br/> ciento ad valorem;<br/> Quinto año, Dls. 1.00 por K.B. y 10 por<br/> ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el sexto<br/> año.</p>                                      |
| 841-03-05                         | Ropa exterior de punto de<br>media o de crochet o con-<br>feccionada con tejidos de<br>punto de media o de cro-<br>chet, de algodón puro o<br>mezclado. | <p><u>El Salvador-Honduras:</u> El intercambio<br/> quedará sujeto durante el primer año<br/> al pago del 4 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el segundo<br/> año.</p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u><br/> <u>Honduras-Nicaragua:</u><br/> <u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferen-<br/> cial progresiva conforme a los siguien-<br/> tes términos:<br/> Primer año, Dls. 3.50 por K.B. y 20 por<br/> ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 3.00 por K.B. y 20<br/> por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 2.50 por K.B. y 15 por<br/> ciento ad valorem;<br/> Cuarto año, Dls. 1.50 por K.B. y 10 por<br/> ciento ad valorem;<br/> Quinto año, Dls. 1.00 por K.B. y 10 por<br/> ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el sexto<br/> año.</p> |

/841-04 (excepto

| Clasificación<br>NAUCA     | Descripción  | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|----------------------------|--|---|
| 841-04 (excepto 841-04-05) | Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet (se exceptúan las camisas confeccionadas de tejidos de cualquier fibra textil y la ropa de tejido de algodón, puro o mezclado) | <u>Guatemala-El Salvador:</u><br><u>Guatemala-Honduras:</u><br><u>El Salvador-Honduras:</u> Control de importación.<br>Libre comercio al iniciarse el cuarto año.<br><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Libre comercio previa equiparación arancelaria de las textiles utilizadas como materias primas.  |
| 841-04                     | Camisas, excepto las de punto de media o de crochet de cualquier fibra textil (excepto de telas típicas de algodón)  | <u>Guatemala-Honduras:</u><br><u>Guatemala-El Salvador:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 1.50 por K.B.;<br>Segundo año, Dls. 1.25 por K.B.;<br>Tercer año, Dls. 0.75 por K.B.;<br>Libre comercio al iniciarse el cuarto año.<br><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Libre comercio previa equiparación arancelaria de las textiles utilizadas como materias primas.<br><u>El Salvador-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.30 por K.B.;<br>Segundo año, Dls. 0.10 por K.B.;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año.<br><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Libre comercio al iniciarse el cuarto año. |



| Clasificación<br>NAUCA | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|------------------------|---|---|
| 841-04-05              | Ropa interior, ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet, de algodón puro o mezclado, (excepto camisas) | <p><u>Guatemala-Honduras:</u></p> <p><u>Guatemala-El Salvador:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 1.50 por K.B.;<br/> Segundo año, Dls. 1.25 por K.B.;<br/> Tercer año, Dls. 0.75 por K.B.;<br/> Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Libre comercio previa equiparación arancelaria de las tasas utilizadas como materias primas.</p> <p><u>El Salvador-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 0.45 por K.B.;<br/> Segundo año, Dls. 0.30 por K.B.;<br/> Libre comercio al iniciarse el tercer año.</p> <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 3.50 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br/> Segundo año, Dls. 3.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br/> Tercer año, Dls. 2.50 por K.B. y 15 por ciento ad valorem;<br/> Cuarto año, Dls. 1.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br/> Libre comercio al iniciarse el quinto año.</p> <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación;<br/> Libre comercio al iniciarse el cuarto año.</p> |

/841-05 (excepto la

| Clasificación                     | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países   |
|-----------------------------------|---|--|
| NAUCA                             |   |  |
| 841-05 (excep<br>to la 841-05-06) | Ropa exterior que no sea<br>de punto de media o cro-<br>chet  | <p><u>El Salvador-Honduras:</u><br/><u>Guatemala-El Salvador:</u><br/><u>Guatemala-Honduras:</u> Control de importa-<br/>ción.<br/>Libre comercio al iniciarse el cuarto<br/>año.</p> <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial<br/>progresiva conforme a los siguientes<br/>términos:<br/>Primer año, pago del 75 por ciento de<br/>los gravámenes a la importación;<br/>Segundo año, pago del 50 por ciento de<br/>los gravámenes a la importación;<br/>Tercer año, pago del 25 por ciento de<br/>los gravámenes a la importación;<br/>Libre comercio al iniciarse el cuarto<br/>año.</p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Libre comercio pre<br/>via equiparación arancelaria de las te-<br/>las utilizadas como materias primas.</p>   |
| 841-05-06                         | Ropa exterior que no sea<br>de punto de media o de<br>crochet, de algodón puro<br>o mezclado (Excepto telas<br>típicas de algodón). | <p><u>Guatemala-El Salvador:</u><br/><u>Guatemala-Honduras:</u> Tarifa preferencial<br/>progresiva conforme a los siguientes<br/>términos:<br/>Primer año, Dls. 1.50 por K.B.;<br/>Segundo año, Dls. 1.25 por K.B.;<br/>Tercer año, Dls. 0.75 por K.B.;<br/>Libre comercio al iniciarse el cuarto<br/>año.</p> <p><u>Guatemala-Nicaragua:</u> Libre comercio pre<br/>via equiparación arancelaria de las te-<br/>las utilizadas como materias primas.</p> <p><u>El Salvador-Honduras:</u> El intercambio<br/>quedará sujeto durante el primer año<br/>al pago de un impuesto preferencial del<br/>4 por ciento ad valorem;<br/>Libre comercio al iniciarse el segundo<br/>año.</p> <p><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferen-<br/>cial progresiva conforme a los siguien-<br/>tes términos:<br/>Primer año, Dls. 2.50 por K.B. y 10 por<br/>ciento ad valorem;<br/>Segundo año, Dls. 2.00 por K.B. y 10 por<br/>ciento ad valorem;<br/>Tercer año, Dls. 1.50 por K.B. y 10 por<br/>ciento ad valorem;<br/>Cuarto año, Dls. 1.00 por K.B. y 10 por<br/>ciento ad valorem;<br/>Libre comercio al iniciarse el quinto<br/>año.</p> |

| Clasificación<br>NAUCA      | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|-----------------------------|---|---|
| 841-05-06<br>(continuación) |   | <u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Libre comercio al iniciarse el cuarto año.  |
| 841-19-06                   | Corsets, brassieres, postizos, fajas abdominales, medias elásticas, suspensorios, sobaqueras, hombreras, tobilleras y rodilleras elásticas, y artículos análogos n.e.p., de toda clase de materiales (excepto fajas, suspensorios, etc., para enfermos) | <u>El Salvador-Honduras:</u><br><u>Guatemala-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 0.40 por K.B.;<br>Segundo año, Dls. 0.20 por K.B.;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año.  |
| 851-02                      | Calzado de toda clase, manufacturado de cuero, excepto el calzado para casa   | <u>Guatemala-Honduras:</u><br><u>Guatemala-El Salvador:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Segundo año, pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año.<br><u>El Salvador-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, pago del 8 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, pago del 6 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año. |

/851-02 (continuación)

| Clasificación<br>NAUCA   | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|--------------------------|---|---|
| 851-02<br>(continuación) |   | <u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme los siguientes términos:<br>Primer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Segundo año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Tercer año, pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Libre comercio al iniciarse el cuarto año.  |
| 851-09-01                | Calzado hecho de materiales plásticos, excepto el calzado para casa | <u>Guatemala-Honduras:</u><br><u>Guatemala-El Salvador:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Segundo año, pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año.<br><u>El Salvador-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, pago del 12 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, pago del 9 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el tercer año.<br><u>El Salvador-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br>Primer año, Dls. 2.00 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br>Segundo año, Dls. 1.50 por K.B. y 20 por ciento ad valorem;<br>Tercer año, Dls. 1.00 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br>Cuarto año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem;<br>Libre comercio al iniciarse el quinto año. |

| Clasificación<br>NAUCA        | Descripción   | Tratamiento otorgado por pares de países  |
|-------------------------------|---|---|
| 899-07                        | Artículos para la mesa, ornamentales y otros artículos domésticos (incluso para hoteles y restaurantes) de materiales plásticos | <p><u>El Salvador-Honduras:</u><br/> <u>Guatemala-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 0.20 por K.B.;<br/> Segundo año, Dls. 0.10 por K.B.;<br/> Libre comercio al iniciarse el tercer año.</p>   |
| 899-11 (excepto la 899-11-03) | Artículos hechos de materiales plásticos  | <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 0.15 por K.B.;<br/> Segundo año, Dls. 0.10 por K.B.;<br/> Libre comercio al iniciarse el tercer año.</p>   |
| 899-11-03                     | Cafiería y otros materiales de construcción n.e.p., de materiales plásticos   | <p><u>El Salvador-Honduras:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 0.10 por K.B.;<br/> Segundo año, Dls. 0.05 por K.B.;<br/> Libre comercio al iniciarse el tercer año.</p> <p><u>Honduras-Nicaragua:</u> Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:<br/> Primer año, Dls. 0.15 por K.B.;<br/> Segundo año, Dls. 0.10 por K.B.;<br/> Libre comercio al iniciarse el tercer año.</p> |

Anexo B

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

Artículo I

Las mercancías que sean objeto de libre intercambio al amparo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, serán despachadas por las aduanas de expedición y de destino en los Países contratantes mediante el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneros exigibles en dichos Estados y la presentación del formulario aduanero mencionado en el Artículo V del Tratado. Dicho formulario hará las veces de solicitud de despacho y de certificado de origen.

El formulario aduanero de referencia deberá ser visada por la oficina central de aduanas o por la aduana de salida del país exportador y comprobada por la aduana de registro del país importador.

Cuando el funcionario aduanero llamado a visar o comprobar la declaración de origen tenga duda sobre su veracidad, someterá el caso a la decisión de su respectiva oficina central de aduana.

Artículo III

El formulario aduanero de referencia será preparado en cinco ejemplares conforme al siguiente modelo:

Artículo II  
 La declaración contenida en el for-

FORMULARIO ADUANERO  
 Para la aplicación del Tratado General de Integración  
 Económica Centroamericana

Exportador .....  
 (nombre y domicilio)  
 Vendedor .....  
 (nombre y domicilio)  
 Consignatario .....  
 Aduana de destino .....  
 Lugar de embarque .....  
 Medio de transporte .....

| Marcas y números | Cantidad y clase de bultos | Peso bruto en Kg | Unidades | Nombre comercial de las mercancías | Clasificación NAUCA* | Valor FOB en moneda nacional |
|------------------|----------------------------|------------------|----------|------------------------------------|----------------------|------------------------------|
|------------------|----------------------------|------------------|----------|------------------------------------|----------------------|------------------------------|

Sumas

|              |       |
|--------------|-------|
| Fletes       | _____ |
| Seguro       | _____ |
| Subtotal     | _____ |
| Otros gastos | _____ |
| Total        | _____ |

\*En caso de que el interesado no llene esta columna, deberá llenarla la aduana de expedición

/El suscrito

El suscrito exportador DECLARA: que las mercancías arriba detalladas son originarias de ..... y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos.

.....  
(Firma del exportador)

El infrascrito CERTIFICA: que según su conocimiento, las mercancías especificadas en el presente formulario aduanero son originarias de .....

.....  
(Firma y sello del funcionario autorizado de la Dirección General de Aduanas, o de la aduana de salida)

Lo siguiente irá impreso al dorso del formulario

Notas:

- a) El original se dará al interesado para la aduana de destino; el duplicado quedará al propio interesado; y los otros los conservará la aduana del país de origen que autorice la salida de las mercancías.
- b) El interesado deberá agregar al valor de las mercancías, los gastos correspondientes a fletes y seguros.
- c) El interesado deberá anotar detalladamente en este formulario cada uno de los artículos que desea exportar cuando el renglón respectivo de la Lista anexa al Tratado comprenda varias mercancías.

Anexo CMODIFICACIONES Y EXCLUSIONES A LA LISTA DE EQUIPARACION ACORDADA EN LA PRIMERA  
SESION DE TRABAJO DE LA SEPTIMA REUNION DEL SUBCOMITE DE COMERCIO  
CENTROAMERICANOA. Modificaciones

| Subpartida<br>NAUCA | Descripción   | Unidad | Nuevo gravamen uniforme          |                                   |
|---------------------|---|--------|----------------------------------|-----------------------------------|
|                     |   |        | Específico<br>(Dls. por<br>K.B.) | Ad valorem<br>(Porcentaje<br>cif) |
| 054-02-03           | Otras leguminosas, se-<br>cas, n.e.p. (incluso<br>las utilizadas como<br>alimentos para anima<br>les excepto algarroba)                                 | K.B.   | 0.10                             | 10                                |
| 611-01-02           | Cueros preparados de<br>ganado vacuno y equino<br>n.e.p.  | K.B.   | 0.55                             | 10                                |
| 611-01-03           | Pieles preparadas de<br>carnero y de cordero<br>n.e.p.  | K.B.   | 0.55                             | 10                                |
| 611-01-04           | Pieles preparadas de<br>cabra y cabritilla,<br>n.e.p.   | K.B.   | 0.55                             | 10                                |
| 611-01-05           | Otras clases de cueros<br>y pieles preparadas<br>n.e.p.   | K.B.   | 0.55                             | 10                                |
| 611-01-06           | Pieles de gamuza  | K.B.   | 0.55                             | 10                                |
| 611-01-07           | Pergamino, vitela y<br>pieles preparadas a<br>imitación pergamino   | K.B.   | 0.75                             | 10                                |
| 611-01-08           | Charoles y cueros meta<br>lizados   | K.B.   | 0.55                             | 10                                |
| 621-01-04           | Caucho natural y caucho<br>vulcanizado endurecido,<br>ebonita, en planchas,<br>láminas, tubos de toda<br>clase, discos, hilos,<br>cuerdas, trozos, etc. |        |                                  |                                   |
| 621-01-04-04        | Planchas y láminas<br>(excepto las espon-<br>jas)   | K.B.   | 0.45<br>(progresiva a tres años) | 10                                |

/665-02-00



| Subpartida<br>NAUCA | Descripción  | Unidad | Nuevo gravamen<br>Específico<br>(Dls. por<br>unidad) | uniforme<br>Ad valorem<br>(Porcentaje<br><u>cif</u> ) |
|---------------------|--|--------|--|---|
| 665-02-00           | Artículos de vidrio para la mesa y otros artículos de vidrio para uso doméstico, de hotel y de restaurante, incluso los en vasos de fantasía |        |  |   |
| 665-02-00-09        | Los demás  | K.B.   | 1.00   | 30  |
| 666-02-00           | Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante) y artísticos, n.e.p., de loza y alfarería fina                       |        |  |   |
| 666-02-00-01        | Vajilla y utensilios de cocina   | K.B.   | 0.20   | 10  |
| 666-02-00-09        | Los demás  | K.B.   | 0.85   | 10  |
| 666-03-00           | Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante) y artísticos, n.e.p., de china o porcelana                           |        |  |   |
| 666-03-00-01        | Vajilla y utensilios de cocina   | K.B.   | 0.30   | 25  |
| 666-03-00-09        | Los demás  | K.B.   | 1.00   | 30  |
| 812-02              | Fregaderos, lavavos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, etc.  |        |  |   |
| 812-02-01           | De loza o porcelana  | K.B.   | 0.02<br>(progresiva en tres años)                    | 15  |
| 812-02-02           | De otros materiales excepto metal  | K.B.   | 0.20   | 15  |
| 899-07-01           | Batería de cocina, servicio de mesa y cubiertos, de materiales plásticos   | K.B.   | 1.50   | 10  |

/B. Exclusiones

B. Exclusiones pendientes de renegociación

| Subpartida<br>NAUCA | Descripción   |
|---------------------|---|
| 532-03-00           | Materiales curtientes sintéticos y preparados artificiales para tenería   |
| 612-03-01           | Suelas, tacones y otras partes simplemente cortados, no manufacturados para calzado   |
| 612-03-01-09        | Los demás   |
| 851-01-01           | Chinelas, pantuflas, babuchas y otros calzados principalmente de cuero  |
| 851-01-02           | Chinelas, pantuflas, babuchas y otros calzados de otros materiales, excepto caucho  |
| 851-02-02           | Otro calzado, n.e.p., hecho de cuero  |
| 851-03-01           | Calzado para deportes, hecho de materias textiles   |
| 851-09-01           | Calzado hecho de materiales plásticos, excepto el calzado para casa   |
| 851-09-03           | Calzado n.e.p., de materiales n.e.p.  |
| 231-01-00           | Caucho y gomas naturales similares, caucho sintético y caucho regenerado  |
| 231-01-00-01        | Caucho y gomas naturales y similares (excepto látex crudo)  |
| 231-01-00-02        | Látex crudo   |
| 231-01-00-03        | Caucho sintético  |
| 231-01-00-09        | Caucho regenerado   |
| 699-16-01           | Cuchillos para la mesa y cocina, y tenedores y cucharas de metales comunes, plateados o dorados   |
| 812-03-00           | Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baño de ducha y otros artículos y accesorios sanitarios de metal (esmaltados o no) |

Addendum II

PRIMER PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE  
EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

EN VIRTUD DE los compromisos contraídos en el Artículo I del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San José de Costa Rica el 1 de septiembre de 1959, y en los Artículos II y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua en esta misma fecha;

CONVENCIDOS de que el libre comercio y la equiparación arancelaria deben proceder simultáneamente, a fin de crear a la mayor brevedad condiciones propicias a la ampliación y diversificación de la producción centroamericana y eliminar diferencias artificiales en los costos de producción entre los Estados signatarios,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo, a cuyo efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor  
Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, al señor  
Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor  
Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor  
Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, al señor  
Ministro de

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados contratantes convienen, de conformidad con el Artículo IX del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en ampliar mediante el presente Protocolo las Listas A y B del citado Convenio.

/Artículo II

## Artículo II

Las Partes contratantes adoptan de inmediato los aforos y la denominación arancelaria especificados en la Lista A del presente Protocolo.

## Artículo III

En cumplimiento del régimen transitorio de equiparación arancelaria progresiva establecido en el Artículo XIV del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, las Partes contratantes convienen en adoptar, respecto a los productos comprendidos en la Lista B de este Protocolo, los gravámenes uniformes que figuran en dicha Lista (Columna I), ajustándose cada una de las Partes al plazo (Columna II), a los aforos iniciales (Columna III) y a la denominación arancelaria que se establece en la misma.

En los anexos 1 a 5 de la Lista B figuran los aforos aplicables por las Partes contratantes durante cada año del período de transición. Dichos anexos forman parte integrante de la Lista B.

## Artículo IV

Entre las Partes contratantes que se hubieren otorgado el libre comercio como régimen general de intercambio, así como tratamientos preferenciales específicos en casos de excepción, queda sin efecto lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Artículo 8 del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación que se refieren a aforos preferenciales.

## Artículo V

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. El Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes, y para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.

## Artículo VI

La duración del presente Protocolo estará condicionada a la vigencia del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

/EN TESTIMONIO

EN TESTIMONIO de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente  
Primer Protocolo en la ciudad de \_\_\_\_\_, capital de la República  
de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ día del mes de mil novecientos sesen-  
ta.

Por el Gobierno de Guatemala:

\_\_\_\_\_  
Ministro de Economía

Por el Gobierno de El Salvador:

\_\_\_\_\_  
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Honduras:

\_\_\_\_\_  
Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua:

\_\_\_\_\_  
Ministro de Economía

Por el Gobierno de Costa Rica:

\_\_\_\_\_  
Ministro de Economía y Hacienda

